



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE—REGISTRO DGO—NUM. 001 1991 CARACTERISTICAS 115282001

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo Cl

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 10 de octubre de 1990

Número 73

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O.— PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO ---- 268/974 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORRENZO TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.— POR OFICIO 1447 DE FECHA 2 DE MARZO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRATICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORRENZO TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE ENERO DE 1990 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 26 DE ENERO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.— DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 42R DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTACION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDER A LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE MARZO DE 1990 ACCORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 8 DE MAYO DE 1990 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.— PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LOS JUICIOS SUCESORIOS EN LAS AUDIENCIAS EJIDALES Y PRESUNTOS DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN LA DEPENDENCIA AGRARIA, SE NOTIFICO DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, AL CONSEJO DE VIGILANCIA, REMITANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESERECENCIA ANTE CUATRO INVESTIGADORES AGRARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO HAY POSIBLES NOTIFICACIONES PERSONALES, PROCEEDIENDO A HACERLO EN FORMA COLECTIVA COMUNICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS FRECUENTES DEL POBLADO, EL DIA 22 DE ABRIL DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS DEL CORREO AGRARIO EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.— EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRAL POR FORTALECIMIENTO DE LA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RELATIVA A LA COMPARECENCIA DE LOS EJIDATARIOS SUCESORES, DE ALI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCCESORES ASISTIDO AL JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y EL RELATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE SE CONSTATO DEBIDAMENTE SUSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DE CUYO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

RESULTANDO PRIMERO.— QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, LA HAN SUSTANCIADO ENTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 17 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; DE LO QUE RESULTAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONGRUAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y EN EL CAPITULO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO SUSTANCIADO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DE LOS ARTICULOS 87 Y 88 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

RESULTANDO SEGUNDO.— LA DENACION DE LA FORTALECIMIENTO DE LA MIXTA, PARA SUBSISTIR EN LA OFICINA DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL POBLADO DE SAN LORRENZO TETLIXTAC, COACALCO, DEL ESTADO DE MEXICO.

Tomo C1 | Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 10 de octubre de 1990 | No. 73

SUMARIO :

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Lorenzo Tetliltac, municipio de Coacalco, México.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: La Concepción de Hidalgo, municipio de Otzotepec, México.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Los Lanzados, municipio de Atlacomulco, México.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Martín Cuautlapan, municipio de Chalco, México.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Nicolás El Oro, municipio de El Oro, México.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Santiago Oxthoc, municipio de Ixtotepec, México.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Santa Ana Ixtlahuaca, municipio de Ixtlahuaca, México.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Juan Tlapa, municipio de Toluca, México.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Cristóbal Huichochitlán, municipio de Toluca, México.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Temascalcingo, municipio de Temascalcingo, México.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Bartolo Naucalpan, municipio de Naucalpan de Juárez, México.

(Viene de la primera página)

TRIBUNAL ELECTORAL EN VEISTO DE LAS ACCIONES Y FACULTADES...
...DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE ENERO DE 1990, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; HACIENDOSE MENCION EN LA PRESENTE RESOLUCION DE QUE AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, DE FECHA 8 DE MAYO DE 1990, SE REALIZO LA CORRECCION DE APELLIDOS EN ALGUNOS DE LOS CASOS, DONDE LA ASAMBLEA SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DE LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 26 DE ENERO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO TETLILTAC, MUNICIPIO DE COACALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. : 1.- PORFIRIO CONTRERAS, 2.- ANGEL GARCIA L., 3.- PIEDAD LEON VDA. DE GARCIA, 4.- JESUS S. HERNANDEZ R., 5.- JOSE HERNANDEZ R., 6.- MARGARITO HERNANDEZ, 7.- ONESIMO RIVERO C., 8.- MANUELA SOLANO, 9.- CRISOFORO SOLANO, 10.- MARIA OLIVARES, 11.- AURELIO URBAN, 12.- TOLAS URBAN LUNA, 13.- JESUS GONZALEZ G., 14.- BENJAMIN HERNANDEZ R., 15.- VICTORIA TORALES DE M., 16.- LUIS PEREZ MONROY, 17.- JULIA JAVIER DE CORTES Y 18.- LUCIO CORTES GARCIA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- ABELINA VAZQUEZ DE GARCIA, 2.- MIGUEL ANGEL GARCIA, 3.- ALBERTO GARCIA, 4.- HECTOR GARCIA, 5.- JUAN GARCIA, 6.- GARCIA LEON VICTOR, 7.- GARCIA LEON LUCIA, 8.- GENOVEVA LINARES DE H., 9.- VICTORIA ROMERO DE RIVERO, 10.- URBAN OLIVARES ROQUE, 11.- URBAN OLIVARES SERGIO, 12.- URBAN OLIVARES GUSTAVO, 13.- URBAN OLIVARES ESTHELA, 14.- EVA SOLANO, 15.- WENCESLAO URBAN SOLANO, 16.- ADELA VARGAS, 17.- JAVIER GONZALEZ, 18.- ANTONIO GONZALEZ, 19.- MARTIN GONZALEZ, 20.- LETICIA GONZALEZ, 21.- PAULA SOLANO VAZQUEZ Y 22.- ARACELI HERNANDEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1489004, 2.- 1489010, 3.- 1489011, 4.- 1489016, 5.- 1489017, 6.- 1489019, 7.- 1489037, 8.- 1489046, 9.- 1489049, 10.- 1489051, 11.- 1489054, 12.- 1698401, 13.- 1698408, 14.- 1698410, 15.- 2970660, 16.- 2970672, 17.- 2970675 Y 18.- 2970676.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO TETLILTAC, MUNICIPIO DE COACALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. : 1.- RUFINO SOTO CONTRERAS, 2.- ANA GARCIA VAZQUEZ, 3.- ENRIQUE GARCIA RODRIGUEZ, 4.- LOISESTEBAN HERNANDEZ MARQUEZ, 5.- HELADIO HERNANDEZ LINARES, 6.- RUFINA PIESCO VDA. DE HERNANDEZ, 7.- JAVIER RIVERO PALLARES, 8.- LUCIA CONTRERASSOLANO, 9.- EMILIO ASCENCION SOLANO VELAZQUEZ, 10.- HECTOR URBAN OLIVARES, 11.- NOEMI URBAN OLIVARES,

12.- RANULFO CORTES LOZANO, 13.- FRANCISCO SILVESTRE CORTES LOZANO, 14.- ANGEL CORTES BAUTISTA, 15.- HORTENCIA SILVA HIRANDA, 16.- PEDRO PEREZ CASTELLANO, 17.- BENITO CORTES SOLANO Y 18.- DOMINGO VELAZQUEZ ROJAS. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO -- TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 18 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO LARA ARTAS.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ANADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

C. MACENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL CASO NÚMERO 360/973 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA CONCEPCION DE HIDALGO, MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 1269 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA AGRICULTURA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO-PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA CONCEPCION DE HIDALGO MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1989, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 26 DE DICIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 15 DE MARZO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE ABRIL DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE COMISION PERSONAL LE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 1 DE ABRIL DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCOPE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE VICENTE LOPERENA, TITULAR DEL CERTIFICADO 3422512 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO ATANACIO LOPERENA CHAVEZ, HACEMOS LA ACLARACION QUE EL NUMERO CORRECTO DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR ANTES MENCIONADO ES EL 3422512 TODA VEZ QUE EN LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL QUE NOS OCUPA ESTE MISMO NUMERO DE CERTIFICADO APARECE A NOMBRE DE LUIS SEGURA EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PRESENTO LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA ANGELA SEGURA GARCIA QUIEN VIENE PROPUESTA EN EL DERECHO DE LUIS SEGURA CON EL NUMERO DE CERTIFICADO CORRECTO 3422521 QUIEN EXHIBIO FOTOCOPIA DEL CERTIFICADO.

RELATIVO A LA PARCELA DE MARTIN CAJACHO SEGURA, TITULAR DEL CERTIFICADO 3448295 Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA VICTORIANA ORDOÑEZ BEDOLLA QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS COMO LO SOLICITO LA ASAMBLEA, TODA VEZ QUE EL TITULAR ANTES MENCIONADO FALLECIO EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 1989, PRESENTANDO FOTOCOPIA DEL ACTA DE DEFUNCION DEL TITULAR ANTES MENCIONADO; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SUSCITAR JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR POR FALLECIMIENTO, Y RECONOCERLE DERECHOS A SU ESPOSA DE NOMBRE VICTORIANA ORDOÑEZ BEDOLLA, POR VENIR TRABAJANDO LA PARCELA YA QUE ELLA SE QUENTIENTA EL MEJOR DERECHO SOBRE LA POSESION Y GOCE DE LA UNIDAD DE DOTACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE EPIGENIA QUANTE VDA. DE F., TITULAR DEL CERTIFICADO 3449350, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO EFRAIN-

FRANCO DUARTE, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGARON LA TITULAR ANTES MENCIONADA PARA SOLICITAR DE ESTA DEPENDENCIA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS QUE AUN CUANDO HAYA SIDO RECONOCIDA POR RESOLUCION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1987, TODA VEZ QUE POR SU EDAD AVANZADA YA NO PUEDE TRABAJAR LA PARCELA LA PERSONA QUE LO VIENE HACIENDO ACTUALMENTE ES SU HIJO DE NOMBRE EFRAIN FRANCO DUARTE, ASI MISMO VOLVIO A RATIFICAR DE QUE ESTA DE ACUERDO A QUE SE LE PRIVEN DE SUS DERECHOS AGRARIOS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO A LA TITULAR YA QUE COMO LO ARGUMENTO QUE POR SU EDAD AVANZADA ESTA INCAPACITADA PARA SEGUIR TRABAJANDO LA PARCELA Y QUE LA PERSONA QUE LO VIENE HACIENDO ES SU HIJO DE NOMBRE EFRAIN FRANCO DUARTE, A I MISMO SE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO A LA TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION DE EFRAIN, Y HACEROS LA ACLARACION QUE POR SEOR EN LA CONFRONTA SE AVIÓ QUE ESTA PERSONA SE LE HABIAN RECONOCIDO SUS DERECHOS POR RESOLUCION DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1989, POR LO QUE SE HACE LA OBSERVACION QUE LA FECHA DE LA RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA FUE DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1987, ASI MISMO SE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO A LA TITULAR YA QUE HAN TRANSCURRIDO MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS PARA QUE PROCEDA LA PRIVACION.

LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE SILVERIO PEDRO URIBE, ARGUMENTANDO QUE EL POBLADO FUE BENEFICIADO A 111 CAMPESINOS; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ANALIZANDO LOS ANTECEDENTES EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA SOLO ENCONTRO QUE EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y EN LA SEPURACION CASAL DE MAREJAN SOLAMENTE A 110 CAMPESINOS, ASI MISMO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DEBERA DE PROPORCIONAR QUE BENEFICIADO NO FUE TOMADO EN CONSIDERACION EN LA SEPURACION CASAL, ASI MISMO PARA TENER LOS ELEMENTOS NECESARIOS Y PODER ADJUDICARLE DERECHOS A SILVERIO PEDRO URIBE, POR LO QUE SE DEVOLVA AL C. DELEGADO EL PRESENTE CASO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA.

LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE 61 CAMPESINOS QUE HAN AVIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO, POR VENIR TRABAJANDO SUS UNIDADES DE DOTACION DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN FORMA PACIFICA, PUBLICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

HACEMOS LA ACLARACION QUE EN CUANTO A LA CANCELACION DE LOS CERTIFICADOS 3448295, 3448310 Y 3448355, POR ERROR SE ESTA MENCIONANDO QUE NO ES PROCEDENTE LA PRIVACION EN VIRTUD DE QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA MENCIONO QUE A ESTOS TITULARES SE LES HABIAN RECONOCIDO SUS DERECHOS AGRARIOS EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1989; HACEMOS LA ACLARACION QUE EXISTIO UN ERROR EN LA CONFRONTA ELABORADA POR ESTA DEPENDENCIA TODA VEZ QUE A LOS TITULARES SE LES RECONOCIERON SUS DERECHOS MEDIANTE RESOLUCION DICTADA POR ESTA DEPENDENCIA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1987, PUBLICANDOSE EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 30 DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, POR LO TANTO ES DE RECONOCERLES DERECHOS AGRARIOS A LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS, YA QUE HA TRANSCURRIDO UN TERMINO DE DOS AÑOS PARA SEGUIRLES JUICIO PRIVATIVO A LOS TITULARES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA QUE HAN INCURRIDO EN ALGUNAS DE LAS CAUSALES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 26 DE DICIEMBRE DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 96, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA CONCEPCION DE HIDALGO, MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CON-

SECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ESBERA LABASTIDA, 2.- DONACIANO DUARTE, 3.- EULALIA ARZATE, 4.- AGAPITO ANAYA ESQUIVEL, 5.- BALDOMERO ORDÓÑEZ, 6.- J. GUADALUPE DUARTE, 7.- GERTRUDIS ESPINOZA VDA. DE ARZATE, 8.- AGUSTINA CASA VDA. DE ARZATE, 9.- VICENTE LOPERENA, 10.- JUAN RODEA, 11.- FELIPE ANAYA, 12.- PRUDENCIO DUARTE, 13.- LUIS SEGURA, 14.- EFIGENIA DUARTE VDA. DE F, 15.- DIMAS ANAYA URIBE, 16.- ANTONIO ORDÓÑEZ HERNANDEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE DE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 3422489, 2.- 3422491, 3.- 3422500, 4.- 3422503, 5.- 3422502, 6.- 3422504, 7.- 3422509, 8.- 3422510, 9.- 3422512, 10.- 3422516, 11.- 3422518, 12.- 3422519, 13.- 3422521, 14.- 3448350, 15.- 3448310 Y 16.- 3448355.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA CONCEPCION DE HIDALGO, MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- ISAAC CAMACHO LABASTIDA, 2.- DONACIANO DUARTE HERNANDEZ, 3.- GELACIO FRANCO ARZATE, 4.- SUSANO ANAYA HERNANDEZ, 5.- ELPIDIA BERMUDEZ DUARTE, 6.- EMILIO HERNANDEZ SEGURA, 7.- CRISOFORO RAMIREZ ORDÓÑEZ, 8.- LUIS ARCHUNDIA ANAYA, 9.- ATANACIO LOPERENA CHAVEZ, 10.- FELIPE ANAYA ALVAREZ, 11.- WULFRANO ANAYA DUARTE, 12.- GUDILIA DUARTE CONTRERAS, 13.- ANGELA SEGURA GARCIA, 14.- EFRAIN FRANCO DUARTE, 15.- ADRIAN ANAYA URIBE, 16.- ANTONIO RODRIGUEZ SALAS. CONSECUEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITA COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE PRIVA POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR 1.- MARTIN CAMACHO SEGURA Y SE CANCELA EL CERTIFICADO NUMERO 3448295, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA CONCEPCION DE HIDALGO, MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y SE RECONOCE EL DERECHO AGRARIO ALA C.: 1.- VICTORIANA ORDÓÑEZ BEDOLLA. EXPIDIANSE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS A FIN DE QUE LA ACREDITA COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA CONCEPCION DE HIDALGO, MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 2 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
 LIC. ALEJANDRO MONROY B.
 EL SECRETARIO
 LIC. PEDRO LARA ARIAS.
 EL VOC. RPTS. DEL GOB. FED.
 LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.
 EL VOC. RPTS. DEL GOB. DEL EDO.
 LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.
 EL VOC. RPTS. DE LOS CAMPESINOS.
 C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE O.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 612/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS LANZADOS, MUNICIPIO DE ATLACOTLALCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 2756 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS LANZADOS, MUNICIPIO-

DE HILACONULCO, EN FORMA DE LEY EXTRAORDINARIA, ANEXADO AL MISMO LA LEY DE REFORMA AGRARIA DE FECHA 28 DE ABRIL DE 1960, Y EL ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 6 DE ABRIL DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA PRIVACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE TIENE EN EL PRIMER PUNTO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERMANENTE DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROMUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INICIAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESUMEN DE ESTA RESOLUCION.

RESUMEN SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PRELITO POR EL ARTICULO 403 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA FORMA AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y QUE EN LA LEY DE AYO DE 1960 ACORDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR Y ASISTENTE POR LA LEY DE LOS 28 EN INSCRIBIDO EN LA CANTAL DE PRODUCCION PRIVATA POR LA INFRACCION I DEL ARTICULO 25 DE LA CITADA LEY, ORDENANDO NOTIFICAR A LOS CC. INSCRIBIDOS DEL COMISARIO ESTADAL, CONSIDERO DE VIGILANCIA Y FUNDAMENTO DE LA LEY, PARA QUE COMPARCIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 490 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE CELEBRADO EL DIA 5 DE JUNIO DE 1990 PARA SU DESARROLLO.

RESULTADOS TERCERO.- PARA LA BUSQUEDA FORMALIZADA DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE COMISION PERSONAL DE ESTA JURISDICCION AGRARIA, QUIEN DEJANDO PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DEL CONTRARIANDO ESTADAL, CONSIDERO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACCIONES QUE SE DESARROLARON PRECISAMENTE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECORDANDO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS; HABIENDOSE DEMONSTRADO ACTA DE DESAVENIDA ANTES CUANTO FUE EJIDATARIO, EN PUNTO CUO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EL CUMPLTO A LOS BRUJULADOS QUE SE ENCONTRAN ADELANTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CUBULA QUIRINTAQUOTA QUE SE FIZO EN LOS CASEROS DE AVILA EN LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL PUEBLO, EL DIA 21 DE AYO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN ANEXOS.

RESULTADOS CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTENTE A LA LEY DE EL DELGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA JUDICIA, ASISTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA CONFORMIDAD DE LAS AUTORIDADES ESTADAL, NO ASI LA DE LOS COMISARIOS SUJOTOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA LEY DE REFERENCIA, POR LO QUE ENCONTRANDO DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESUNTO JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADSCRIPCIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA COGER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE DE RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMONSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONDICIONES QUE OBRAN EN ANTEREDENTES, SE HA CONFIRMADO QUE LOS EJIDATARIOS EN CUENTRO EN LA CANTAL DE INFRACCION DE DERECHOS AGRARIOS, A ELLOS SE REPIERE EL ARTICULO DE FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUERAN OPORTUNAMENTE RECONOCER LOS DERECHOS SUJOTOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS CARCTERIS, HABIENDOSE EN LA ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 6 DE ABRIL DE 1990, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE LOS EJIDATARIOS Y LAS ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL DE LOS EJIDATARIOS Y ALLEGATOS; RELATIVO A LA

PARCELA DE ESCOBAR CRESCENCIO TITULAR DEL CERTIFICADO 1766099 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO ESCOBAR CELSO, QUIEN SE HIZO PRESENTE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y SOLICITO DE ESTA DEPENDENCIA A QUE SE LE AGREGARA SU APELLIDO MATERNO; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO SIENDO EL CORRECTO DE CELSO ESCOBAR CASIANO.

SE HACE LA OBSERVACION QUE EN INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL LLEVADA A CABO EL 6 DE ABRIL DE 1990 ESTAN SOLICITANDO LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DE FRANCISCO MARTINEZ SEGUNDO, TITULAR DEL CERTIFICADO 3413013 Y TAMBIEN APARECIENDO CON NUMERO ECONOMICO 9000001, Y RELATIVO A LA PARCELA DE J. GUADALUPE MARTINEZ ESCOBAR TITULAR DEL CERTIFICADO 3413014 Y CON NUMERO ECONOMICO 9000002, RELATIVO A LA PARCELA DE BONIFACIO SEGUNDO ANTONIO TITULAR DEL CERTIFICADO 3413015 Y CON NUMERO ECONOMICO 9000003, RELATIVO A LA PARCELA DE ISIDRO GONZALEZ CRUZ TITULAR DEL CERTIFICADO 3413016 Y CON NUMERO ECONOMICO 9000004, RELATIVO A LA PARCELA DE SANTOS CASIANO GONZALEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 3413017 Y CON NUMERO ECONOMICO 9000005, RELATIVO A LA PARCELA DE CRISANTA RAFAEL MONROY TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 3413018 Y CON NUMERO ECONOMICO 9000006, RELATIVO A LA PARCELA DE ANDRES ANTONIO CASIANO TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 3413019 CON NUMERO ECONOMICO 9000007, RELATIVO A LA PARCELA DE FERNANDO MARTINEZ GONZALEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 3413020, CON NUMERO ECONOMICO 9000008, RELATIVO A LA PARCELA DE JULIO ANTONIO GONZALEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 3413021 CON NUMERO ECONOMICO 9000009, RELATIVO A LA PARCELA DE GREGORIO GUILLERMO RAFAEL TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 3413022, CON NUMERO ECONOMICO 9000010, RELATIVO A LA PARCELA DE MARCELINO GONZALEZ ROMUALDO TITULAR DEL CERTIFICADO 3413023 CON NUMERO ECONOMICO 9000011, RELATIVO A LA PARCELA DE SIMON ESCOBAR FELISA TITULAR DEL CERTIFICADO 3413024 CON NUMERO ECONOMICO 9000012, RELATIVO A LA PARCELA DE DONATO DE LA CRUZ ESCOBAR, TITULAR DEL CERTIFICADO 3413025 CON NUMERO ECONOMICO 9000013, RELATIVO A LA PARCELA DE HILARIO MARCELINO GUILLERMO TITULAR DEL CERTIFICADO 3413026 CON NUMERO ECONOMICO 9000014 Y RELATIVO A LA PARCELA DE MODESTO ANTONIO GUILLERMO TITULAR DEL CERTIFICADO 3413027 CON NUMERO ECONOMICO 9000015, ADEMAS DE QUE APARECEN CON NUMERO DE CERTIFICADO TAMBIEN CON NUMERO ECONOMICO, POR LO TANTO EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DEBERA CANCELAR LOS NUMEROS ECONOMICOS, YA QUE LOS TITULARES CUENTAN CON SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS A FIN DE QUE NO EXISTA DUPLICIDAD.

RELATIVO A LOS 28 CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO NUEVAS UNIDADES AL CULTIVO, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR VENIR CULTIVANDO SUS UNIDADES DE DOTACION DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, EN FORMA PACIFICA, PUBLICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE NO TOMAR EN CONSIDERACION TAL SOLICITUD TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 6 DE ABRIL DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO LOS LANZADOS, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ESCOBAR CRESCENCIO, 2.- ROMUALDO SALVADOR, 3.- MARIA NATIVIDAD FLORES Y 4.- IGNACIO RUIZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1766099, 2.- 1766114, 3.- 1766124 Y 4.- 1766156.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS

DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS LANZADOS, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- CELSO ESCOBAR CASIANO, 2.- MARGARITO ROMUALDO ESCOBAR, 3.- ADRIAN-CASIANO FLORES Y 4.- HILARIA MARTINEZ VDA. DE CRUZ. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS LANZADOS, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 6 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA .

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPTS. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ANADRO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTS. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTS. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE O.

V I S T O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 12/975-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARTIN CUATLALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- CON FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DICTO UNA RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARTIN CUATLALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIECISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, SOLICITADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CON MOTIVO DE LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO;

RESULTANDO SEGUNDO.- INCUMPLIMIENTO CON LA RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES, LA C. CONCEPCION ROSAS-CORONA PROMOVIO JUICIO DE AMPARO NUMERO 1197/88-V, RADICADO ANTE EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS DE DICHO JUICIO DE AMPARO Y CON FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EL A-QUO FEDERAL CONCEDIO A LA QUEJOSA LA PROTECCION Y AMPARO DE LA JUSTICIA FEDERAL, PARA EL EFECTO DE QUE POR LO QUE RESPECTA, SE DEJE INSUBSISTENTE LA RESOLUCION PRIVATIVA COMBATIDA, ASI COMO SUS CONSECUENCIAS Y RESPETANDO LA GARANTIA DE AUDIENCIA, PROCEDA A DICTAR UNA NUEVA RESOLUCION COMPLENA LIBERTAD DE JURISDICCION, EN LA PARCELA DE LA CUAL APARECE COMO TITULAR PEDRO ROSAS, AMPARADO CON EL CERTIFICADO NUMERO 551791, CON SUCESION A NOMBRE DE ANTONIA CORONA EN PRIMER GRADO Y COMO SEGUNDA SUCESORA LA AHORA QUEJOSA CONCEPCION ROSAS, Y LA NUEVA ADJUDICACION DE GUILLERMO RAYON ESPINOZA, CAUSANDO EJECUTORIA LA SENTENCIA ANTES PRONUNCIADA POR LA AUTORIDAD FEDERAL DE REFERENCIA, EL OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, MISMA QUE FUE TURNADA A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA POR EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, EN OFICIO NUMERO 0158 DE FECHA OCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, PARA SU DEBIDO TRAMITE Y CUMPLIMIENTO LEGALES.

RESULTANDO TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, DIO CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES GIRADAS POR EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, EN EL OFICIO 0158 DE FECHA OCHO DE MARZO DE MIL NOVE-

CIENTOS OCHENTA Y NUEVE, PARA EL EFECTO DE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES ENMARCADAS POR EL A-QUO FEDERAL EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1197/88-Y PROMOVIDO POR CONCEPCION ROSAS CORONA, MEDIANTE LA CUAL CONSIDERO PROCEDENTE TAL FECCION Y CON FECHA CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, SUCESORIOS, Y LA ADJUDICACION CORRESPONDIENTE, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA PRIMERO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PARA SU DESAHOGO, PERO QUE EN ESTA FECHA NO SE VERIFICO TAL DILIGENCIA EN RAZON DE QUE NO ESTUVIERON DEBIDAMENTE NOTIFICADAS LAS PARTES, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA DIECINUEVE DE JUNIO DEL MISMO AÑO Y QUE A LA VEZ ESTA TAMPOCO PUDO VERIFICARSE, SEÑALANDOSE NUEVAMENTE PARA QUE LA MISMA SE PRACTICARA EL DIEZ DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, CONSEGUN CONSTA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA.

RESULTANDO CUARTO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, ASI COMO A GUILLERMO RAYON ESPINOZA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO QUINTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA, SIN LA COMPARECENCIA DE NINGUNA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL MENCIONADO POBLADO, NI DE GUILLERMO RAYON ESPINOZA, ASI COMO DE NINGUNO DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, A PESAR DE QUE FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, SE RECIBIERON LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES CON SAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES QUE SE REFIEREN A LA SEGURIDAD JURIDICA, Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA, Y POR OTRA PARTE, EN LOS SEÑALAMIENTOS PRECISADOS Y QUE SE INDICAN EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1197/88-Y PROMOVIDO POR CONCEPCION ROSAS CORONA Y QUE FUE RADICADO ANTE EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, PARA EL EFECTO DE REPONER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO UNICAMENTE A LA PARCELA YA MENCIONADA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTERIORES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO Y SU HEREDERO FALLECIERON, COMO QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADO EN LOS DIVERSOS ACTOS PROCESALES QUE SE REALIZARON ANTE EL A-QUO FEDERAL EN EL JUICIO DE AMPARO EN CUESTION, COMO ES DE VERSE EN AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS EL EJIDATARIO Y SU SUCESOR SUJETO A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTADAS PARTICULARMENTE, LAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO Y QUE FUERON DEBIDAMENTE DESAHOGADAS, ASI COMO LAS OFERTADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE TUVO VERIFICATIVO EL DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE; EL ACTA DE DESAVENCIDAD, EL INFORME DEL COMISIONADO Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

RELATIVO A LA PARCELA DE PEDRO ROSAS CON CERTIFICADO NUMERO 551791 CON SUCESION REGISTRADA NUEVO ADJUDICATARIO GUILLERMO RAYON

ESPIÑOZA. EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO CONCEPCION ROSAS-CORONA, QUIEN A TRAVES DE SU ASESOR JURIDICO MANIFIESTO QUE PARA ACREDITAR QUE EL DERECHO QUE TIENE PARA HEREDAR Y POR ENDE PARA QUE SE ADJUDIQUE LA UNIDAD DE DOTACION DEL EXTINTO TITULAR, OFRCE COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES: 1.- DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE FECHA 7 DE JUNIO DE 1989, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN UNA CONSTANCIA DEL REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDOS, DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE LA TITULARIDAD A QUE NOS HEAMOS REFERIDO LA SUCESION DE ANTONIA CORONA EN PRIMER GRADO Y LA SEGUNDA SUCESION DE LA OPERENTE. 2.- CONFESIONAL, A CARGO DE GUILLERMO RAYON ESPINOZA. 3.- TESTIMONIAL. 4.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y 5.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO, MISMAS PRUEBAS LAS CUALES LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, COMO SE DESPRENDE DEL ACUERDO DICTADO POR ESTA DEPENDENCIA EL DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, COMO ES DE VERSE EN AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE.

NO SE HACE MENCION DE NINGUNA DE LAS PRUEBAS QUE PODERIAN HABER OPRECIDO LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO DE GUILLERMO RAYON ESPINOZA EN RAZON DE QUE ESTOS NO COMPARECIERON A DICHA DILIGENCIA, A PESAR QUE FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, COMO CONSTA EN LOS PRESENTES AUTOS.

PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA, ES PROCEDENTE VALORAR LAS PRUEBAS OPRECIDAS POR UNA DE LAS PARTES.

RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE OPRECIERA CONCEPCION ROSAS-CORONA Y QUE HAN QUEDADO MENCIONADAS, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1; MISMA PRUEBA LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TODAVIA QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE QUE CONCEPCION ROSAS SE ENCUENTRA PLENAMENTE REGISTRADA COMO SEGUNDA SUCESORA EN LOS DERECHOS DE PEDRO ROSAS CON EL CERTIFICADO NUMERO 551791, MISMA QUE RECLAMA EL DERECHO POR ASI CONSIDERARLO PERTINENTE Y CON EL CUAL HACE VALER TAL DERECHO.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2; CONFESIONAL, A CARGO DE GUILLERMO RAYON ESPINOZA; MISMA PRUEBA LA CUAL SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL ARTICULO 124 FRACCION I, 128 Y 201 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, YA QUE SI BIEN ES CIERTO SE TRATA DE UNA CONFESION FICTA, O TACTICA, TAMBIEN LO ES QUE ESTA NO PUE DESVIRTUADA POR PRUEBA ALGUNA QUE LE RESTASE EFICACIA PROBATORIA, COMO ACONTECE EN LA ESPECIE YA QUE DE TAL PROBANZA SE LLEGA AL CONOCIMIENTO DE QUE GUILLERMO RAYON ESPINOZA JAMAS HA POSEIDO O TRABAJADO LA PARCELA QUE PERTENECIO AL EJIDATARIO PEDRO ROSAS Y QUE ADENAS SE ENCUENTRA POSEYENDO Y TRABAJANDO UNA SUPERFICIE DE TIERRA ABIERTA AL CULTIVO QUE ES TOTALMENTE DIFERENTE A LA PARCELA QUE PERTENECIO AL MISMO PEDRO ROSAS, SIENDO APLICABLE AL PRESENTE JUICIO LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION QUE A CONTINUACION SE REPRODUCE: "... CONFESION FICTA.- La confesión ficta pro ducida tanto por la falta de contestación a la demanda, por cuanto no haber comparecido a absolver posiciones, constituye solo una presunción que admite prueba en contrario, Tesis Jurisprudencial numero 117, Sexta Epoca, Página 361 Sección Primera, Volumen Tercera Sala del Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965..." y siendo esta prueba " Juris Tantum ", no desvirtuándose la misma, ad quiere plena eficacia.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 3, TESTIMONIAL; MISMA PRUEBA LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL CITADO CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA RESULTARON CONTESTES Y UNIFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS PLANTeados, LLEGANDOSE AL CONOCIMIENTO DE QUE SUS DECLARACIONES SE DESPRENDE QUE CONOCEN A LAS PARTES, ASI COMO LA UNIDAD DE DOTACION MOTIVO DEL LITIS Y PERTENECIO A PEDRO ROSAS, MISMA PARCELA QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN DOS FRACCIONES ALUDIDAS EN LOS PARAJES DENOMINADOS EL AVENTURERO Y EL RESERVADO, QUE LA PERSONA QUE TRABAJA ESTA UNIDAD DE DOTACION LO ES CONCEPCION ROSAS, DESDE EL FALLECIMIENTO DE PEDRO ROSAS, QUE NO HAN VISTO TRABAJAR DICHA UNIDAD DE DOTACION A GUILLERMO RAYON ESPINOZA, CONSTANDOSE A LOS TESTIGOS PORQUE LO HAN VISTO HACERLO, SIENDO APLICABLE AL PRESENTE CASO LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION DEL APENDICE DE 1917 A 1985, TERCERA PARTE, SEGUNDA SALA, PAGINA 285, QUE A LA LETRA DICE: "...POSESION. LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITARLA ES LA TESTIMONIAL. LA SEGUNDA SALA SUSTENTA EL CRITERIO DE QUE LA PRUEBA TESTIMONIAL ES LA IDONEA PARA ACREDITAR EL HECHO DE LA POSESION

A LA ENUNCIADA EN LOS NUMERALES 4 Y 5; MISMAS PRUEBAS QUE A CONTINUACION SE PROCEDEN A VALORAR:

AHORA BIEN, RESPECTO A LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; MISMAS PRUEBAS QUE ADQUIEREN PLENO VALOR, TODA VEZ QUE AL C. PEDRO ROSAS SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR FALLECIMIENTO PLENAMENTE ACREDITADO EN LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1197/88-V, QUE QUEDO PRECISADO EN EL CONSIDERANDO QUINTO, INCISO a), Y POR HABERSE ASI SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, CANCELANDOSE EL CERTIFICADO NUMERO 551791, ASI MISMO SE PRIVAN DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE ANTONIA CORONA, EN RAZON DE QUE ESTA FALLECIO, COMO QUEDO ACREDITADO EN LAS DIVERSAS ACTUACIONES CELEBRADAS ANTE EL A-QUO FEDERAL SOBRE EL JUICIO DE AMPARO EN CUESTION; Y POR OTRA PARTE, SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA A CONCEPCION ROSAS CORONA, TODA VEZ, QUE DEMOSTRO EN LA SECUELA PROCESAL SER LA UNICA POSEEDORA DE LA CITADA PARCELA, DEMOSTRANDO LO ANTERIOR CON LOS TESTIMONIOS RENDIDOS POR LOS CC. RUPERTO MARTINEZ RIVERA Y FRANCISCO HERNANDEZ HERNANDEZ QUE AL MOMENTO DE SER VALORADOS SUS ATESTADOS LES RECAYO SU JUSTO VALOR, AUNADO A ESTO QUE SUS PRUEBAS RESULTARON SUFICIENTES PARA DEMOSTRAR LA ACCION QUE INTENTO HACER VALER EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, Y POR SER LA SEGUNDA SUCESORA LEGALMENTE IDENTIFICADA, COMO SE DESPRENDE DE LA DOCUMENTACION AGREGADA A DICHAOS AUTOS, POR TANTO LAS CIRCUNSTANCIAS ES DE RECONOCERLE EL DERECHO A CONCEPCION ROSAS CORONA Y EN SU OPORTUNIDAD EXPEDIRSELE A SU NOMBRE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DE SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL AL CUAL PERTENECE, COMO LO DISPONE EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SIENDO APLICABLE AL PRESENTE CASO LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE A CONTINUACION SE REPRODUCE: "... DERECHOS AGRARIOS, LA PREFERENCIA PARA SUCEDER EN LOS, DEBE DE ESTAR EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.- SI BIEN, EL ARTICULO 82 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SEÑALA LA PREFERENCIA PARA SUCESORES CUANDO EL EJIDATARIO FALLECIDO NO EFECTUO ESA DESIGNACION Y UBICA EN PRIMER TERMINO AL CONYUGE SUPERVIVIENTE, TAMBIEN LO ES, QUE EL PRIMER SUCESOR DEBE DE REUNIR LOS REQUISITOS QUE PARA LA CAPACIDAD INDIVIDUAL EN MATERIA AGRARIA SE SEÑALA EL ARTICULO 200 DE LA PROPIA LEY, PARA ESTAR EN APTITUD DE OBTENER UNIDADES DE DOTACION. PUES EL CONTENIDO DEL ARTICULO 82 DE LA LEY EN COMENTO, NO DEBE VERSE EN FORMA AISLADA E INDEPENDIENTE, SINO EN CONCORDANCIA CON EL SEGUNDO PRECEPTO LEGAL MENCIONADO..." AMPARO EN REVISION 357/84 JOSE BAEZ RETURETA. 25 DE FEBRERO DE 1986. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JOSE DE JESUS GADINO PELAYO. SECRETARIO: AGUSTIN ROMERO MONTALVO.

POR OTRA PARTE NO ES DE RECONOCERSE, NI SE RECONOCEN DE DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO A GUILLERMO RAYON ESPINOZA, TODA VEZ, QUE NO APORTO NINGUN MEDIO DE PRUEBA SUCEPTIBLE DE ACREDITAR ALGUN DERECHO QUE HICIERA VALER ANTE ESTA AUTORIDAD AGRARIA, AUNADO A ESTO QUE QUEDO CONFESO FICTAMENTE SEGUN DILIGENCIA PRACTICADA EL DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, AUNADO A ESTO QUE EFECTIVAMENTE SE ENCUENTRA EN POSESION DE UN TERRENO ABIERTO AL CULTIVO CON UNA SUPERFICIE DE DOS HECTAREAS POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, SEGUN ASAMBLEA DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, SITUACION ESTA QUE LE PERJUDICA YA QUE EN UN DADO CASO QUE SE RECONOCIERAN DERECHOS A SU FAVOR, ESTARIA SUJETO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 78 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE CON TALES ELEMENTOS DE CONVICCION SE LLEGA AL CONOCIMIENTO DE QUE NO ES PROCEDENTE RECONOCERLE NINGUN DERECHO A GUILLERMO RAYON ESPINOZA, DE CONFORMIDAD A LOS CONCEPTOS JURIDICOS ANTES EXPUESTOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DICH PUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MEXTA, RESUELVE.

UNICO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. PEDRO ROSAS Y SUCESORIOS DE ANTONIA CORONA, LA CANCELACION DEL CERTIFICADO NUMERO 551791, Y LA NUEVA ADJUDICACION DE GUILLERMO RAYON ESPINOZA A QUIEN SE LE DEBERA DE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DE SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL AL CUAL PERTENECE; POR OTRA PARTE, NO SE RECONOCEN DERECHOS A GUILLERMO RAYON ESPINOZA SOBRE LA REFERIDA PARCELA, POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS CON ANTERIORIDAD.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, DEMOSTRANDOLO EN LAS DIFERENTES ACTUACIONES PRACTICADAS POR ESTA DEPENDENCIA Y DE LAS QUE OBRAN EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1197/88-V RADICADO ANTE EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, QUE FUE MOTIVO DE REPONER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, POR LO QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86 Y 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY EN COMENTO, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 69 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MARTIN CUAUTLALPAN", MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, POR FALLECIMIENTO PLENAMENTE ACREDITADO DEL C. I.- PEDRO ROSAS, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LA C. I.- ANTONIA CORONA. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVAMENTE QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO NUMERO: 1.- - 551791.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENERLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARTIN CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LA C. CONCEPCION ROSAS CORONA, EN CONSECUENCIA, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERA.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MARTIN CUAUTLALPAN", MUNICIPIO DE CHALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO HERRERO B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LUIS ARIAS

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUERRERO CRUZ

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ANTONIO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 273/973-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS EL GRO, MUNICIPIO DE EL GRO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 0755 DE FECHA 30 DE ENERO DE 1990 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO-PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS EL GRO, MUNICIPIO DE EL GRO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 15 DE FEBRERO DE 1990 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL-

DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.C.: INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE MARZO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 10 DE MARZO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE RECONVIENDOSE DESIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12-FRACCIONES I Y II Y 59 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMONSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL-EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE EUSTACIO JIMENEZ ARRIAGA, CON CERTIFICADO NUMERO 2223572, NUEVO ADJUDICATARIO NICOLAS GREGORIO VEGA. EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO JOSE GUADALUPE JIMENEZ FIGUEROA, QUIEN POR PROPIO DERECHO RATIFICO SU ESCRITO PRESENTADO DE FECHA 13 DE MARZO DE 1990, DONDE MANIFIESTA SU INCONFORMIDAD RESPECTO DE LA ADJUDICACION QUE SE PRETENDE REALIZAR A GREGORIO NICOLAS VEGA GUERRERO Y A SU VEZ MANIFIESTA QUE RECLAMA EL DERECHO POR SER HIJO DEL TITULAR Y QUE SE LE DEVUELVAN LOS TERRENOS QUE PERTENECIAN A SU PADRE, YA QUE VENGO RECLAMANDO LOS DERECHOS A PARTIR DE ESTE AÑO, Y HE QUERIDO LLEGAR A UN ACUERDO CON DICHA PERSONA PERO NO SE HA PODIDO HACER NADA, AGREGANDO QUE ESTOS TERRENOS SON PARA EL PATRIMONIO FAMILIAR. ASE MISMO COMPARECIO NICOLAS GREGORIO VEGA GUERRERO, QUIEN MANIFIESTA ESTAR EN POSESION DE ESTA PARCELA DESDE HACE APROXIMADAMENTE DOS AÑOS EN FORMA PERSONAL Y ACLARA QUE ESTOS DERECHOS LOS ADQUIRIO POR MEDIO DE UNA CESION QUE REALIZO EL TITULAR Y QUE QUEDO INS-

CRITO COMO PRIMER SUCESOR, POR TAL MOTIVO SOLICITA SE LE RESPETEN LOS DERECHOS ASI COMO EL DE LAS TIERRAS, SABIENDO QUE JOSE GUADALUPE JIMENEZ FIGUEROA LE RECLAMA EL DERECHO. ASI MISMO LAS AUTORIDADES EJIDALES EN DICHA DILIGENCIA MANIFESTARON QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS QUIEN DETERMINE LA SITUACION JURIDICA QUE GUARDA ESTA UNIDAD DE DOTACION, MEDIANTE LA CUAL SE HAGA UNA INVESTIGACION SOBRE LA PRESENTE PARCELA. DE LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, SE LLEGA AL CONOCIMIENTO DE QUE EL RECLAMO QUE VIENE HACIENDO JOSE GUADALUPE JIMENEZ FIGUEROA ES QUE ESTE LO HACE EN RAZON DE QUE ES HIJO LEGITIMO DEL TITULAR, COMO SE COMPRUEBA CON EL ACTA DE NACIMIENTO Y RECONOCIMIENTO QUE SE ANEXA A LOS PRESENTES AUTOS, PARA EL CASO DE QUE SE LE DEVUELVAN LOS TERRENOS QUE PERTENECIERON AL TITULAR, SI BIEN ES CIERTO EL NUEVO ADJUDICATARIO NICOLAS GREGORIO VEGA FUE PROPUESTO POR LA ASAMBLEA COMO NUEVO ADJUDICATARIO EN RAZON DE SER EL PRIMER SUCESOR, TAMBIEN LO ES QUE ESTE SABE DEL RECLAMO QUE LE VIENE HACIENDO Y POR LAS MANIFESTACIONES VERDIDAS POR LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL, ES PROCEDENTE TRATAR EL PRESENTE ASUNTO EN UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, QUE MEDIANTE UNA INSPECCION OCULAR, LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DETERMINE LA SITUACION JURIDICA, Y HECHO LO ANTERIOR SE SOLICITE NUEVAMENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION CORRESPONDIENTE. POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: QUE EL PRESENTE CASO SE DEVUELVE AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, PARA QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA, REALICE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, QUE MEDIANTE UNA INSPECCION OCULAR SE DETERMINE LA SITUACION JURIDICA QUE GUARDA DICHA UNIDAD DE DOTACION Y UNA VEZ REALIZADOS DICHS TRABAJOS SE SOLICITE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION CORRECTAMENTE.

RELATIVO A LA PARCELA DE JOSAFAT SANCHEZ, CON TITULO PARCELARIO NUMERO 70437, CON SUCESION REGISTRADA, LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, CANCELAR EL CERTIFICADO INDICADO Y DECLARAR VACANTE ESTA UNIDAD DE DOTACION, YA QUE EL TITULAR NO SE PRESENTA A LAS ASAMBLEAS Y NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES. EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO COMPARECIO NINGUNO DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS A MANIPULAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, COMO ES DE VERSE EN DICHS AUTOS. ANALIZANDO LAS CUESTIONES DE FONDO, ENCONTRAMOS Y DEDUCIMOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS NO ESPECIFICA LAS CAUSAS DE PRIVACION ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 85 EN SUS DIVERSAS FRACCIONES, PARA QUE ESTE TITULAR FUESE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y LA RAZON QUE MANIFIESTA LA REFERIDA ASAMBLEA NO SON CAUSALES DE PRIVACION, YA QUE SE PRESUME LA EXISTENCIA DE QUE EL REFERIDO TITULAR SE ENCUENTRA EN POSESION DE SU RESPECTIVA UNIDAD DE DOTACION, POR LO QUE ATENTO A TALES CONSIDERACIONES, DEBERA SER LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS QUE MEDIANTE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA SE DETERMINE LA SITUACION JURIDICA QUE GUARDA ESTA UNIDAD DE DOTACION, PARA QUE SI EN EL CASO DE SER NECESARIO Y DETERMINAR LAS MEDIDAS NECESARIAS, SE ESCLARESCA Y ESPECIFIQUE LAS CAUSALES DE PRIVACION QUE HA INCURRIDO EL MENCIONADO TITULAR. POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: EL PRESENTE CASO, SE DEVUELVE AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, PARA QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA REALICE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, QUE MEDIANTE UNA INSPECCION OCULAR SE DETERMINE LA SITUACION JURIDICA QUE GUARDA DICHA UNIDAD DE DOTACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE ALBERTO FUENTES FUENTES CON CERTIFICADO NUMERO 2507277, LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS INFORMA DE QUE EL TITULAR FUESE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, APORCIENDOLO QUE CULTIVE PERSONALMENTE SU PARCELA Y NO LA DEBE EN APARCERIA, Y EN CASO DE QUE AL CONCLUIR EL PROXIMO CICLO AGRI-COLA NO CULTIVE SU UNIDAD, SERA PRIVADO DE SUS DERECHOS. EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL TITULAR PARA MANIFESTAR Y SOLICITAR LE SEAN RESPETADOS SUS DERECHOS Y A LA VEZ CONFIRMADOS, YA QUE ACTUALMENTE VIENE TRABAJANDO ESTA PARCELA EN UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE HECTAREA Y MEDIA EN FORMA PERSONAL Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS. ASI MISMO LAS AUTORIDADES EJIDALES RATIFICAN LA DECISION DE LA ASAMBLEA EFECTUADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1989, EN EL SENTIDO DE QUE EL TITULAR TRABAJA PERSONALMENTE SU PARCELA O TERRENOS, DE LAS ACCIONES ANTES EXPUESTAS, SE DESPRENDE, QUE EN NINGUN MOMENTO LA ASAMBLEA HA ESPECIFICADO LA CAUSAL DE PRIVACION DE QUE PUDO HABER INCURRIDO EL TITULAR, YA QUE LO EXPRESA NO ES BASTANTE PARA PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS, AUNADO A ESTO QUE EL TITULAR COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A DEFENDER SU DERECHO Y

POSESION QUE LE CORRESPONDE, POR LO QUE ATENTO A TALES CONSIDERACIONES, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: EL PRESENTE CASO SE DEVUELVE AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, PARA QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA REALICE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, PARA DETERMINAR LA SITUACION JURIDICA QUE GUARDA ESTA UNIDAD DE DOTACION.

RESPECTO A LOS NUMEROS ECONOMICOS: 9000001, 9000006, 9000009, 9000010, 9000011 Y 9000012, A NOMBRE DE IRSE J. VDA. DE M., JOSE MERCADO HERNANDEZ, FLORENCIO MELCHOR, JUAN GUTIERREZ G., CARMEN GARCIA Y TEOFILO GONZALEZ M., RESPECTIVAMENTE, LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SOLICITA QUE LOS SIGUIENTES NUMEROS ECONOMICOS SEAN CANCELADOS, YA QUE A SU VEZ HAN SIDO EXPEDIDOS OTROS CERTIFICADOS, REVISANDO LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1980, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1980, ENCONTRAMOS QUE DICHS NUMEROS ECONOMICOS NO HAN SIDO CANCELADOS, PERO QUE LOS TITULARES FUERON PRIVADOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELADOS SUS TITULOS PARCELARIOS QUE SE MENCIONAN EN DICHO DIARIO OFICIAL ASI COMO EN LA CONFRONTA ELABORADA POR ESTA DEPENDENCIA, Y QUE FUERON RECONOCIDOS DERECHOS A ISIDRO MERCADO OCHOA, CON CERTIFICADO NUMERO 2223550, FRANCISCA ALBINO CRUZ CON CERTIFICADO NUMERO 2223558, DANIEL MELCHOR FUENTES CON CERTIFICADO NUMERO 2223575, GALDINO MERCADO HERNANDEZ CON CERTIFICADO NUMERO 2223580, GUADALUPE RAMIREZ AMBROCIO CON CERTIFICADO NUMERO 2223581 Y ROSELPO NUÑEZ DOMINGUEZ, CON CERTIFICADO NUMERO 2223593, ESTOS EJIDATARIOS A QUIEN LA ASAMBLEA SE SOLICITO LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS; POR LO QUE NO HA LUGAR A LO SOLICITADO EN RAZON DE QUE LOS TITULARES QUE MENCIONA LA ASAMBLEA YA FUERON PRIVADOS DE SUS DERECHOS Y RECONOCIENDO A OTROS EJIDATARIOS COMO YA SE HIZO MENCION, ACLARANDO QUE LOS NUMEROS ECONOMICOS NO FUERON CANCELADOS, YA QUE FUERON NUMEROS PROVISIONALES EXPEDIDOS HASTA EN TANTO SE EXPIDIERAN LEGALMENTE SUS CERTIFICADOS, PERO QUE UNA VEZ YA SE EXPIDIERON LOS MISMOS COMO CONSTAN EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1989, A LOS EJIDATARIOS YA DESCRITOS, LOS NUMEROS ECONOMICOS NO SON DE TOMARSE EN CONSIDERACION EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, Y QUE ESTOS QUEDAN A DISPOSICION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA SU DEBIDA CORRECCION Y ACLARACION CORRESPONDIENTE, TOMANDO COMO BASE LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS.

CON RELACION A LOS 24 CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO Y QUE A ESTOS NO FUE POSIBLE SU RECONOCIMIENTO EN ASAMBLEAS ANTERIORES POR NO REUNIR LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN ESTA ASAMBLEA NO SE SOLICITO DICHO RECONOCIMIENTO SI NO QUE UNICAMENTE SE AGREGUEN A LA PRESENTE ACTA, DEMOSTRANDO QUE ESTAN EN POSESION DE SUS TERRENOS Y ASI PUEDAN OBTENER CREDITOS POR LO QUE ATENTO A LO ANTERIOR, SE RATIFICA LA PROPOSTA SOLICITADA POR LA REFERIDA ASAMBLEA PARA QUE ESTOS CAMPESINOS PUEDAN HACER VALER SUS DERECHOS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS EL ORO, MUNICIPIO DE EL ORO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C.C.: 1.-GENARO GARCIA. 2.-MARIA DE JESUS MARTINEZ VDA. DE MONROY. 3.-ROMAN SANCHEZ. 4.-J. PEDRO MARTINEZ. 5.-ELISEO FERRUSCA PEREZ. 6.-DANIEL MELCHOR FUENTES. 7.-PAULA LOPEZ HERNANDEZ. 8.-JOSE ALBINO RUIZ. 9.-MARIA ELENA GONZALEZ DE M. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS C.C.: 1.-LUIS SANCHEZ. 2.-GREGORIO PEREZ. 3.-ABAD MARTINEZ. 4.-SOFIA CANC. Y 5.-ELI

SEC FERRUSCA. EN CONSECUENCIA, SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS NUMEROS: 1.-70360. 2.-70372. 3.-70380. 4.-70417. 5.-2223565. 6.-2223575. 7.-2223577. 8.-2507281. 9.-3414280.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS EL ORO, MUNICIPIO DE EL ORO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS C.C.: 1.-DOLORES RUMERO VDA. DE GARCIA. 2.- FELIX MONROY MARTI NEZ. 3.-APOLONIA MARTINEZ VDA. DE SANCHEZ. 4.-JOSE LUIS MAYA ESQUIVEL. 5.-HIPOLITO MELCHOR VELAZQUEZ. 6.-JOSEFINA SOTO VDA. DE MELCHOR. 7.-FELIPE CRUZ LOPEZ. 8.- FEDERICO CRUZ MIRANVA. Y 9.-J. CARMEN MORENO. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION, RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DE SAN NICOLAS EL ORO, MUNICIPIO DE EL ORO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA-PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO, TOLUCA, MEXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. EDUARDO ARIAS.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ANASTASIO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS FLORENCIO CRUZ.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIA MARTINEZ MONTES DE OCA.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 86/973 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO OXTHOC, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 2502 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO OXTHOC, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE MARZO DE 1990, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 18 DE MARZO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE ABRIL DE 1990 ACORDE INICIAR EL PROCE-

DIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE MAYO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LOGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 6 DE MAYO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIENTANDESE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDESE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACCIONERA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTERCEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE MARZO DE 1990, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE PERALTA FRANCISCO, TITULAR DEL CERTIFICADO 63813; Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO MARIO PERALTA, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO ACLARO SU SITUACION JURIDICA EL PROPUETO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, PERO ANALIZANDO LOS ANTECEDENTES QUE EXISTEN EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA, ENCONTRAMOS QUE EL CERTIFICADO SIGUE VIGENTE Y QUE NO HA SIDO CANCELADO POR NINGUNA RESOLUCION, ASI MISMO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE MARIO PERALTA, TODA VEZ QUE DICHO CERTIFICADO NO HA SIDO CANCELADO POR NINGUNA RESOLUCION.

RELATIVO A LA PARCELA DE BAUTISTA CATALINA TITULAR DEL CERTIFICADO 63864, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTASOLICITANDO A QUE SE DECLARE VACANTE LA UNIDAD DE DOTACION ARGUMENTANDO QUE LA TITULAR Y SUCESESOR YA FALLECIERON Y QUE LA POSESION LA TIENE EL C. DAMIAN BAUTISTA GUERRERO QUIEN ES EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO CON CERTIFICADO 63908, ANTES DE QUE ESTA PERSONA ARGUMENTO

EN LA ASAMBLEA DE QUE VIENE TRABAJANDO A MEDIAS CON LA C. DOLORES CRUZ BAUTISTA, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LA SEGUNDA SUCESORA DOLORES CRUZ BAUTISTA QUIEN MANIFESTO QUE HA ESTADO TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION DESDE EL AÑO DE 1956 A LA FECHA Y QUE LA TIENE SIEMPRE DE MAIZ Y FRIJOL Y QUE CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES COMO EJIDATARIO DEL LUGAR, Y QUE EL C. DAMIAN BAUTISTA TRABAJA LA PARCELA COMO JORNALERO; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE ACLARAR SI DAMIAN BAUTISTA GUERRERO VIENE ACAPARANDO UNIDADES DE DOTACION O SIMPLEMENTE TRABAJA ESTA PARCELA COMO PEON.

RELATIVO A LA PARCELA DE GUERRERO NABORA TITULAR DEL CERTIFICADO 63902, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO LUIS ZARATE MONTOYA, LA ASAMBLEA ESTA SOLICITANDO A QUE LA PARCELA SE DECLARE VACANTE, ARGUMENTANDO QUE EL NUEVO ADJUDICATARIO VIENE TRABAJANDO OTRA UNIDAD DE DOTACION MONTOYA CON CERTIFICADO 1688381, A DONDE ESTAN PRIVANDO A ESTA PERSONA Y PROPOEN A LUIS ZARATE MONTOYA, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LA TITULAR ANTES MENCIONADA QUIEN MANIFESTO SU INCONFORMIDAD SOBRE LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA SOLICITANDO INVESTIGACION COMPLEMENTARIA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR LOS CASOS DE GUERRERO NABORA TITULAR DEL CERTIFICADO 63902 Y EL CASO DE MONTOYA TEODULA TITULAR DEL CERTIFICADO 1688381 A FIN DE ACLARAR EN QUE ESTADO SE ENCUENTRAN ESTAS UNIDADES DE DOTACION TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA ESTA SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE LUIS ZARATE MONTOYA, ASI MISMO LA ASAMBLEA RESUELVA ESTOS CASOS.

RELATIVO A LA PARCELA DE MORENO H. EFIGENIA, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1688397 LA ASAMBLEA ESTA SOLICITANDO A QUE LA PARCELA SE DECLARE VACANTE, ARGUMENTANDO QUE LA TITULAR SE HA DESVENCINDADO DEL LUGAR DESDE HACE MAS DE CINCO AÑOS Y QUE LA PARCELA VIENE TRABAJANDO LOS CC. ARNULFO Y MARIO MAYA MARTINEZ Y SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LA TITULAR ANTES MENCIONADA QUIEN MANIFESTO QUE ESTAS PERSONAS QUE SE HACEN MENCION EN LA CONFRONTA SON JORNALEROS MAS NO HAN GENERADO DERECHOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION Y QUE SI LA HA DADO A TRABAJAR ES POR CUESTION DE ENFERMEDAD, QUIEN EXHIBIO FOTOCOPIA DEL CERTIFICADO MEDICO DEL SEGURO SOCIAL DE QUE ESTA INCAPACITADA PARA REALIZAR TODO TIPO DE LABORES MANUALES SOLICITANDO ASI QUE SE CASE EXCLUYA DEL PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE QUE LA ASAMBLEA SOLICITE SU CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS YA QUE NO HA INCURRIDO EN NINGUNA DE LAS CAUSALES DE PRIVACION QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE QUE SE ACLARE LA SITUACION JURIDICA QUE GUARDA LA UNIDAD DE DOTACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE PEREZ ADOLFO, TITULAR DEL CERTIFICADO 63797 Y PARA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A LA PARCELA ESCOLAR, EL PRESENTE CASO NO ES DE TOMARSE EN CONSIDERACION EN EL PROCEDIMIENTO TODA VEZ QUE EL TITULAR YA FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS MEDIANTE RESOLUCION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1987 EN DONDE SE LE RECONOCIERON DERECHOS A LA PARCELA ESCOLAR.

RELATIVO A LOS OCHO CERTIFICADOS QUE SE LES MENCIONARA NO FUERON TOMADOS EN CONSIDERACION EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, ASI MISMO SE DEVUELVEN AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO DE MEXICO, A FIN DE QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA ACLARAR LA SITUACION REAL Y LEGAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, 9000001, MARTINEZ BRAVO ANDRES, 9000002 GOMEZ LOPEZ EUFEMIO, 9000003, PARDES RIVERA PRIMO, 9000004 LOPEZ ABUNDIO, 9000005 MAYA SILVESTRE, 9000006 BAUTISTA CATALINA, 9000007 GUERRERO DANIEL, Y 9000008 BAUTISTA LEONARDO.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 18 DE MARZO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS LOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO OXTHOC, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- PEREZ SUFRACIO, 2.- PERALTA FRANCISCO, 3.- RIVERA JOSE C., 4.- PEREZ N. JOSE, 5.- AVILA MARTIN, 6.- MEJIA ANICETO, 7.- ORTIZ PERFECTO, 8.- MARTINEZ AGUSTIN, 9.- ATENOGENES FELIPA, 10.- LOPEZ AGUILAS, 11.- L. CRUZ EUSEBIO, 12.- RUBEN PEREZ MARTINEZ, 13.- ALEJO NAVARRETE MTZ., 14.- HERMENEGILDO PEREZ GARCIA, 15.- JOAQUIN MAYA MARTINEZ, 16.- GLORIA LAURA-MONTOYA MARTINEZ, 17.- MEMORIA MARTINEZ RIVERA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- PEREZ FRANCISCA, 2.- PEREZ FRANCISCA, 3.- RIVERA MARIO, 4.- RIVERA ANTONIA, Y 5.- PEREZ MARTINEZ IGNACIO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 63806, 2.- 63813, 3.- 63821, 4.- 1688333, 5.- 1688341, 6.- 1688345, 7.- 1688346, 8.- 1688367, 9.- 1688373, 10.- 1688384, 11.- 1688385, 12.- 3447284, 13./ 3447285, 14.- 3447301, 15.- 3447206, 16.- 3447327, Y 17.- 3447334.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENCIDAS CULTIVADAS POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO OXTHOC, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- EMILIO PEREZ PALMA, 2.- MARIO PERALTA, 3.- PEDRO RIVERA PEREZ, 4.- REYES PEREZ CRUZ, 5.- PEREZ MARTINEZ IGNACIO, 6.- MARGARITA AVILA MARTINEZ, 7.- MIGUEL ORTIZ NAVARRETE, 8.- BIBIANA PEÑA LOPEZ, 9.- FELIX MARTINEZ ATENOGENES, 10.- ERIBUJE ORTIZ NAVARRETE, 11.- GERARDO PEREZ PACIO, 12.- MA. DE LOURDES GUERRERO GUERRERO, 13.- JULIA PEREZ PEREZ, 14.- IMELDA MARTINEZ QUIZ, 15.- BERENGO MAYA MARTINEZ, 16.- ERICK MONTOYA MARTINEZ, 17.- ANGEL PEREZ NAVARRETE. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLICARSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO OXTHOC, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHO AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO TORROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPTL. DEL EDO. P.D.

LIC. N. GONZALO CRES SANTIAGO.

EL VOC. RPTL. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLO GUILLEN

EL VOC. RPTL. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE O.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO = 542/974-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA IXTLAHUACA, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 2758 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUPRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA IXTLAHUACA, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE ENERO DE 1990, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 25 DE ENERO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 9 DE MAYO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 4 DE JUNIO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUCIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 19 DE MAYO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTENIDA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDO SE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROVADO QUE LOS EJIDATARIOS Y

SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HA VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 25 DE ENERO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; CON RELACION AL CASO DE PATRICIO PIÑA PIÑA, TITULAR DEL CERTIFICADO 2709295 DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A MARTIN PIÑA MARTINEZ, A DICHA AUDIENCIA COMPARECIO EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO Y SOLICITO LA CORRECCION DE SU NOMBRE YA QUE POR UN ERROR LE PUSIERON MARTIN, SIENDO SU NOMBRE CORRECTO EL DE MARTINIANO PIÑA MARTINEZ, PRESENTANDO COPIA FOTOSTATICA DE SU LICENCIA DE CHOFER, LA CUAL DEJA PARA CONSTANCIA. POR LO QUE RESPECTA A LOS CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO, NO ES PROCEDENTE SU RECONOCIMIENTO EN VIRTUD DE QUE LOS MISMOS NO REUNEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 25 DE ENERO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE.

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA IXTLAHUACA, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CON SECUTIVOS A LOS CC.: 1.- VERAZA MAURO; 2.- MENDOZA GONZALEZ SERAPIO; 3.- FLORENTINO LORENZO; 4.- SANCHEZ DE L. SIMONA; 5.- SEVERIANO AGUILAR SANCHEZ; 6.- AYALA DE JESUS FELIX; 7.- MENDOZA VDA. DE ESTEBAN MA. ANTONIA; 8.- CARDENAS SANCHEZ VICTORIA; 9.- VILCHIS VDA. DE REYES TERESA; 10.- CONTRERAS CARDOSO FELICITAS; 11.- PATRICIO PIÑA PIÑA; 12.- NICOLAS AMADOR; 13.- MARCOS AYALA REYES. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORES A LOS CC.: 1.- PIÑA VERAZA AMBROSIA; 2.- VERAZA PIÑA VICTORIA; 3.- VERAZA PIÑA HORACIO; 4.- MENDOZA MEDINA RAUL; 5.- HERNANDEZ DE F. INDREYA; 6.- FLORENTINO HERNANDEZ GUILLERMO; 7.- FLORENTINO HERNANDEZ PEDRO; 8.- MA. SEVERIANA DE JESUS DE A.; 9.- JERONIMO DE AYALA VICTORIA; 10.- ESTEBAN RODRIGUEZ DELFINO; 11.- ESTEBAN RODRIGUEZ FELIX; 12.- CARDENAS SANCHEZ ROSA; 13.- REYES VILCHIS SALOMON; 14.- CONTRERAS CARDOSO JESUS. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 2214698; 2.- 2214699; 3.- 2214708; 4.- 2214722; 5.- 2214743; 6.- 2214750; 7.- 2214753; 8.- 2214766; 9.- 2214774; 10.- 2214778; 11.- 2709295; 12.- 2709315; y 13.- 2709318.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA IXTLAHUACA, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- URIEL VERAZA PIÑA; 2.- MEDINA VDA. DE MENDOZA ANTONIA; 3.- ANDREA HERNANDEZ DE JESUS; 4.- RICARDO BERNAL FLORES; 5.- MANUEL AGUILAR DE JESUS; 6.- JUAN PEREZ AYALA; 7.- BRAULIO ESTEBAN MENDOZA; 8.- WENCESLAO CARDENAS SANCHEZ; 9.- REYES VILCHIS DONATO; 10.- ANGELA REBOLLO REYES; 11.- MARTINIANO PIÑA MARTINEZ; 12.- ALFREDO CARDENAS RUBIO; y 13.- MARIA VICTORIA LOPEZ.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA IXTLAHUACA, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA.

RIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 4 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

LIC. CARLOS SUTERRA CRUZ.

CARLENEGA MARTINEZ MONTES-DE-OR.

Y I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 295/973 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN TILAPA, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 1728 DE FECHA 9 DE MARZO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN TILAPA, MUNICIPIO DE TOLUCA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 19 DE ENERO DE 1990, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 2 DE FEBRERO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DE DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE MARZO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 31 DE MAYO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE PUSO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 16 DE MAYO DE 1990 SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL

ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 9 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPATARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIÓ CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; CON RELACION A LA PARCELA DE MARTINEZ HERMENEGILDO, CON NUMERO DE TITULO 49569, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVA ADJUDICATARIA A TRINIDAD CAMPOS CAMACHO, SE HACE LA ACLARACION QUE LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA YA CUENTA CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2019504, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO HILARIA ESTRADA DE CORONA QUIEN MANIFESTO QUE EN UNA NUEVA INVESTIGACION SE SOLICITE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS DE TRINIDAD CAMPOS CAMACHO Y LA NUEVA ADJUDICACION A SU FAVOR, AGREGANDO QUE SOLICITARIA ANTE LAS OFICINAS DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL UNA CONSTANCIA DEL TITULO 49569 PARA DETERMINAR SI SE ENCUENTRA VIGENTE O FUE CANCELADO, ASI MISMO ATENTO AL ESCRITO PRESENTADO POR HILARIA ESTRADA DE CORONA CON FECHA 19 DE JUNIO DE 1990, EN EL CUAL MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECE A HERMENEGILDO MARTINEZ, Y COMO A LA FECHA TRINIDAD CAMPOS TIENE CERTIFICADO DEDUJO QUE LA HABIAN RECONOCIDO AL PRIVAR A HERMENEGILDO MARTINEZ, POR LO CUAL SOLICITO ANTE LAS OFICINAS DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL UNA CONSTANCIA LA CUAL LE FUE EXPEDIDA Y SE ACLARA QUE LA C. TRINIDAD CAMPOS SE LE EXPIDIO SU CERTIFICADO AL PRIVAR DE SUS DERECHOS A JUANA SERRANO CON TITULO 49511 Y POR LO TANTO EL TITULO 49569 NO HA SIDO CANCELADO. ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EN LA PROXIMA INVESTIGACION SE SOMETAN NUEVAMENTE A LA ASAMBLEA EL CASO DEL CERTIFICADO NUMERO 2019504, EXPEDIDO A FAVOR DE TRINIDAD CAMPOS Y EL DEL TITULAR HERMENEGILDO MARTINEZ, AMPARADA CON EL TITULO 49569 Y DETERMINAR CON EXACTITUD QUE UNIDAD TIENE EN POSESION LA C. HILARIA ESTRADA DE CORONA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 2 DE FEBRERO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN TILAPA, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- VILLAMAR CLISERIO, 2.- MARTINEZ CRUZ, 3.- GUADARRAMA SALOMON, 4.- DE JESUS MANUEL, 5.- LAZCANO MARCOS, 6.- MARTINEZ MARCIANO, 7.- LARA ROMULO, 8.- CORONA JESUS, 9.- ROMERO CONCEPCION, 10.- TORRES ISIDORO, 11.- PETRA CASTILLO, 12.- EMILIA JUAREZ, 13.- DIONICIA ROJAS LARA, 14.- BARTOLO RAMIREZ, 15.- MARGARITA HERNANDEZ A., 16.- JUAN JIMENEZ, 17.- ROBERTO MARTINEZ B., 18.- ANGEL JIMENEZ, 19.- MARIA LAZCANO, 20.- ANGELA GONZALEZ, 21.- MERCEDES ALBARRAN M., 22.- JUANA MARURI, 23.- PEDRO GONZALEZ PERALTA, 24.- ZENAIDA VARAS VDA. DE ITURBE, 25.- MIGUEL ANGEL JUAREZ JIMENEZ, 26.- MARGARITA PONTON GARCIA, 27.- GUADALUPE HERNANDEZ JIMENEZ, 28.- JOSE ANTONIO GARCIA CAMPOS, 29.- JUAN PONTON BLANCAS. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- VILLAMAR LUCIA, 2.- VILLAMAR IGNACIO, 3.- RIOS NARCISO, 4.- RIOS JOSEFINA, 5.- DE JESUS REYES, 6.- RUEDA NIKANORA, 7.- LAZCANO SATURNINO, 8.- JIMENEZ ANATOLIA, 9.- FAUSTINA MARIA, 10.- LARA DOLORES, 11.- MOLASCO MARIA, 12.- JULIANA MARIA, 13.- TORRES IRINEO, 14.- TORRES JULIA, 15.- TORRES AGRIPINA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 49232, 2.- 49327, 3.- 49335, 4.- 49393, 5.- 49406, 6.- 49497, 7.- 49521, 8.- 49570, 9.- 49588, 10.- 49590, 11.- 2019313, 12.- 2019335, 13.- 2019402, 14.- 2019410, 15.- 2019415, 16.- 2019435, 17.- 2019448, 18.- 2019472, 19.- 2019540, 20.- 2019549, 21.- 2019552, 22.- 2019555, 23.- 2511352, 24.- 2511364, 25.- 2511430, 26.- 2511474, 27.- 2511527, 28.- 2511555, 29.- 3450334,

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN TILAPA, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- ANDRES REYES LOPEZ, 2.- AGUSTIN PEREZ SERRANO, 3.- JULIA ESCOBAR FLORES, 4.- JOSE DE JESUS CORONA, 5.- JOSE LUIS LAZCANO CAMPOS, 6.- MARCIANO TOBIAS MARTINEZ CAMPOS, 7.- ANTONIO PROSPERO MARTINEZ, 8.- ABEL CORONA DIAZ, 9.- NATIVIDAD AVILA RUEDA, 10.- MAURO REYES BRITO, 11.- MERCEDES MARTINEZ HERNANDEZ, 12.- JUANA PIÑA TORRES, 13.- SANTOS GONZALEZ ROJAS, 14.- PASCUALA RUEDA CAMPOS, 15.- JUAN LAZCANO CAMPOS, 16.- ANDRES JIMENEZ SANCHEZ, 17.- ROBERTO MARTINEZ PALACIOS, 18.- MELITON JIMENEZ SANCHEZ, 19.- MARIA SALOME GUERRAS LAZCANO, 20.- J. GUADALUPE CORONA DIAZ, 21.- ANTONIO ALBARRAN LANDEROS, 22.- MENESIO REYES BRITO, 23.- CELIA PERALTA ESPINOZA, 24.- V A C A N T E , 25.- IGNACIO BRITO PAVON, 26.- JOSE ALBIRDE GARDUÑO, 27.- FRANCISCO HERNANDEZ TARANGO, 28.- OFELIA CAMPOS CARDENAS, 29.- JESUS PONTON PERALTA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. RESPECTO DE LA UNIDAD DE DOTACION VACANTE, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE, PARA QUE DE SER PROCEDENTE SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO CON EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN TILAPA, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.- EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 4 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 14/975, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL HUICHOCHITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 1726 DE FECHA 9 DE MARZO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL HUICHOCHITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 26 DE ENERO DE 1990 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 9 DE FEBRERO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 28 DE MARZO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 2 DE MAYO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 15 DE ABRIL DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AJUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA CORRESPONDIENTE RESOLUCION.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 1990, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE ROMERO GUMERCINDO-TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 2069572, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO RAYMUNDA MARTINEZ VASQUEZ, QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y SOLICITO DE ESTA DEFENDENCIA LA CORRECCION EN CUANTO A SU NOMBRE, YA QUE EL CORRECTO ES RAYMUNDO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO EN CUANTO AL NOMBRE DEL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO SIENDO EL CORRECTO DE RAYMUNDO MARTINEZ VASQUEZ.

RELATIVO A LOS 724 CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, POR VENIRLAS CULTIVANDO DESDE HACIAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, EN FORMA PACIFICA, PUBLICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

RELATIVO A LA PARCELA DE CIPRIANO MORALES, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 2069416, quien aparece EN LA RELACION DE CONFIRMACIONES EN EL NUMERO PROGRESIVO 250, CON FECHA 2 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO EL C. CARMELO GARCIA MENDIETA PRESENTO ESCRITO EN DONDE MANIFESTO QUE ESTA LLEVANDO A CABO EL TRASLADO DE DOMINIO DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR ANTES MENCIONADO YA QUE EL ES EL SUCESOR PREFERENTE, COMO CONSTA EN UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL COORDINADOR DE LA UNIDAD DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL ING. JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ANGUIANO; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESAJAR EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EL PRESENTE CASO YA QUE COMO SE ARGUMENTO EXISTE TRASLADO DE DOMINIO A FAVOR DE CARMELO GARCIA MENDIETA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 9 DE FEBRERO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL HUICHOCHITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ALTAMIRANO TEODORO, 2.- AVILES JUAN, 3.- AVILES LEOPOLDO, 4.- ALVARADO GREGORIO, 5.- ARZATE CONTRERAS LUIS, 6.- ANTONIO DE J. PASCASIO, 7.- BERNABE FELIPE, 8.- CASIMIRO MARIA, 9.- CANUTO FORTINO, 10.- DE JESUS PEDRO, 11.- DIAZ DIONISIA, 12.- FONSECA CLAUDIO, 13.- FUENTES ANTONIO, 14.- FUENTES DIAZ CASIMIRO, 15.- GONZALEZ FRANCISCA, 16.- GARCIA CIPRIANO, 17.- GUZMAN M. ELPIDIO, 18.- JERONIMO ELPIDIO, 19.- GUZMAN HERMINIA, 20.- GONZALEZ JUANA, 21.- GARCIA D. HILARIO, 22.- GARCIA ANACLETO, 23.- GONZALEZ MARIA PORFIRIA, 24.- CIPRIANO GONZALEZ AGUILAR, 25.- GONZALEZ ANTIOCO, 26.- GONZALEZ TRANQUILINO, 27.- HERNANDEZ BERNABE MANUELA, 28.- HERNANDEZ DOMINGO, 29.- HERNANDEZ G. LUISA, 30.- HERNANDEZ BRAULIO ANASTACIO, 31.- HERNANDEZ A. J. ISABEL, 32.- ISABELA L. MARIA, 33.- IZQUIERDO CIPRIANO, 34.- JIMENEZ BENJAMIN, 35.- JIMENEZ R. BALTAZAR, 36.- JIMENEZ ROSARIO, 37.- LOPEZ NAVA JOSE, 38.- MENDIETA AMBROSIO, 39.- MORALES ANASTACIA, 40.- MARCELINO ALFREDO, 41.- MENDIETA ANASTACIA, 42.- PEÑA GONZALEZ RAFAEL, 43.- PEÑA JOAQUIN, 44.- RAMIREZ JUANA, 45.- RODRIGUEZ PAULA, 46.- RODRIGUEZ ELVIRA, 47.- RODRIGUEZ DELFINO, 48.- REGINA CHISPINA, 49.- ROMERO GREGORIO, 50.- ROMERO MARTIN, 51.- RAMIREZ M. MARIA ANGELES, 52.- ROMERO GUMERCINDO, 53.- MARTINEZ ANTONINO, 54.- RODRIGUEZ MARGARITA, 55.- SERAFIN GABINO, 56.- SANCHEZ BENITA, 57.- JARASO JUAN, 58.- TEJAS MARCELINO, 59.- TERESO ALBERTO LIBORIA, 60.- TERESORICARDO, 61.- TERESO ALVARADO RAFAEL, 62.- VASQUEZ AMALIA, 63.- AVILA ADRIAN, 64.- CALZADA VICENTE, 65.- DELGADO CAMILO, 66.- JARASO PORFIRIA, 67.- LOPEZ AVILES ESQUIVEL, 68.- NAVA JUAN, 69.- PERALTA CLAUDIO, 70.- PEÑALOZA MARTINEZ CRISANTO, 71.- ROBLES GILBERTO, 72.- VENEZAS MARTINEZ CAMILO, 73.- GONZALEZ MANUEL, 74.- GONZALEZ SALVADOR, 75.- GARCIA JUAN, 76.- DE LA CRUZ BONIFACIO MARIA, 77.- CRISTOBAL SANTIAGO, 78.- CRISTOBAL JULIO, 79.- GARCIA MENDIETA PAULINO, 80.- MARTINEZ MUÑOZ DOMINGO, 81.- REYES ANASTACIA, 82.- ROMERO DOMINGUEZ MICHAELA, 83.- PORFIRIA VALDEZ DE ARZATE, 84.- FELIPE MENDOZA PEÑA, 85.- FRANCISCO LUNA GONZALEZ, 86.- TERESA RODRIGUEZ ESQUIVEL, 87.- ESPERANZA DE LA CRUZ PERALTA, 88.- AURELIA GARCIA VALDEZ, 89.- DEONILA GUZMAN ZAMORA, 90.- ROSALIO DIAZ DE JESUS Y 91.- LUCIO CANUTO GONZALEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 2069088, 2.- 2069093, 3.- 2069099, 4.- 2069104, 5.- 2069107, 6.- 2069114, 7.- 2069131, 8.- 2069134, 9.- 2069138, 10.- 2069189, 11.- 2069192, 12.- 2069202, 13.- 2069204, 14.- 2069209, 15.- 2069213, 16.- 2069214, 17.- 2069216, 18.- 2069220, 19.- 2069222, 20.- 2069230, 21.- 2069243, 22.- 2069248, 23.- 2069249, 24.- 2069254, 25.- 2069276, 26.- 2069287, 27.- 2069327, 28.- 2069337, 29.- 2069342, 30.- 2069343, 31.- 2069346, 32.- 2069350, 33.- 2069351, 34.- 2069355, 35.- 2069360, 36.- 2069362, 37.- 2069380, 38.- 2069391, 39.- 2069422, 40.- 2069464, 41.- 2069468, 42.- 2069521, 43.- 2069524, 44.- 2069540, 45.- 2069543, 46.- 2069546, 47.- 2069549, 48.- 2069564, 49.- 2069565, 50.- 2069567, 51.- 2069570, 52.- 2069572, 53.- 2069602, 54.- 2069610, 55.- 2069615, 56.- 2069631, 57.- 2069641, 58.- 2069643, 59.- 2069647, 60.- 2069654, 61.- 2069655, 62.- 2069665, 63.- 2069685, 64.- 2069692, 65.- 2069701, 66.- 2069715, 67.- 2069720, 68.- 2069733, 69.- 2069735, 70.- 2069739, 71.- 2069742, 72.- 2069746, 73.- 2069752, 74.- 2069754, 75.- 2069756, 76.- 2069769, 77.- 2069771, 78.- 2069772, 79.- 2069775, 80.- 2069790, 81.- 2069796, 82.- 2069797, 83.- 3450339, 84.- 3450374, 85.- 3450380, 86.- 3450393, 87.- 3450413, 88.- 3450423, 89.- 3450428, 90.- 3450434, Y 91.- 3450437.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL HUICHOCHITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- CRESCENCIANA GONZALEZ VALDEZ, 2.- MAURA JIMENEZ NERI, 3.- MARGARITA AVILES SANCHEZ, 4.- SANTIAGO ALVARADO SANCHEZ 5.- MARIA TERESA HERNANDEZ, 6.- J. MERCED PEÑA GONZALEZ, 7.- MAXIMILIANO JIMENEZ IZQUIERDO, 8.- RAYMUNDO ZAMORA MARTINEZ, 9.- MELITON ROBLES CELESTINO, 10.- GUILLERMINA DE JESUS MOLINA, 11.- ANTONIO PEÑA SABAS, 12.- BENITO GARDUÑO FONSECA, 13.- LUCIO RICARDO MARIANO, 14.- GREGORIO MONTELLANO DE JESUS, 15.- MARCOS MORALES GONZALEZ, 16.- JUANA PEÑA ZAMORA, 17.- ALEJANDRO ZAMORA GONZALEZ, 18.- PASCUAL PEÑA JIMENEZ, 19.- J. ISABEL GUZMAN PEÑA, 20.- VICTORIA PEÑA ZAMORA, 21.- CANDELARIA GARCIA RAMIREZ, 22.- TROPILA RICARDO RODRIGUEZ, 23.- SER-

GIO DE LA CRUZ MENDOZA, 24.- CRISANTO GONZALEZ AGUILAR, 25.- GUMERCIN DA GONZALEZ GONZALEZ, 26.- PAULINA ABRAHAM GONZALEZ, 27.- JUSTINO RODRIGUEZ HERNANDEZ, 28.- EUFEMIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 29.- ANGEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, 30.- MOISES HERNANDEZ MENDIETA, 31.- MARGARITO MONTELLANO DE JESUS, 32.- MA. RAYMUNDA BONIFACIO LONGINO, 33.- IRONE IZQUIERDO PEÑALOZA, 34.- MAURO JIMENEZ DIAZ, 35.- MANUELA JIMENEZ PLIEGO, 36.- MARCOS JIMENEZ VALDEZ, 37.- TOMASA LOPEZ TIROTOS, 38.- AVELINO DIAZ MENDIETA, 39.- CENOBIA ORTEGA MORALES, 40.- JUANA GONZALEZ -- CLEOFAS, 41.- MA. DE LOS ANGELES HERNANDEZ MENDIETA, 42.- CLAUDIA -- ZAMORA MARTINEZ, 43.- SOFIA PONSECA VALDEZ, 44.- GENOVEVA MENDIETA -- RAMIREZ, 45.- ALVARO PEÑA ZAMORA, 46.- ELVIRA DIAZ RAHIREZ, 47.- MA. ASCENCION RICARDO JARAZO, 48.- PEDRO GONZALEZ DIAZ, 49.- ANGELINA -- ROMERO JIMENEZ, 50.- ESTERLITA GONZALEZ DIAZ, 51.- VICENTE SANCHEZ -- RAMIREZ, 52.- RAYMUNDO MARTINEZ VASQUEZ, 53.- RAULFO GONZALEZ DIAZ, 54.- MARGARITO RODRIGUEZ REYES, 55.- ALEJANDRA SERAFIN DE LA CRUZ, -- 56.- REYNA ALVARADO SANCHEZ, 57.- EULALIO JARASO CASIBINO, 58.- CAMILO ZAMORA CALZADA, 59.- ADOLFO GONZALEZ GONZALEZ, 60.- MARCELINO DE LA CRUZ MENDOZA, 61.- DELIA ROJAS GONZALEZ, 62.- BRAULIO JIMENEZ AVILES, 63.- ROSALIO AVILA MENDIETA, 64.- RUFINA CALZADA ALVARADO, 65.- CASPAR DIAZ RICARDO, 66.- FLORENCIA ZAMORA GONZALEZ, 67.- JUAN LOPEZ -- ORTEGA, 68.- MIGUEL ROMERO NAVA, 69.- FELICITAS PERALTA MORALES, --- 70.- GREGORIO PEÑALOZA GARDUÑO, 71.- ISMAEL DE LA CRUZ MENDOZA, 72.--- MARCOS VENEGAS GONZALEZ, 73.- ALFONSO GONZALEZ PALMA, 74.- JUAN GONZALEZ MENDIETA, 75.- LUCIA SANCHEZ RAMIREZ, 76.- LEONOR DE LA CRUZ MENDOZA, 77.- CESAREO CRISTOBAL ROSALES, 78.- FRANCISCO CRISTOBAL VALDEZ -- 79.- PAULINO GARCIA ARZATE, 80.- JUAN MARTINEZ RICARDO, 81.- CORNELIO ORTEGA ROMERO, 82.- JUAN PEÑA ZAMORA, 83.- J. ISABEL ARZATE VALDEZ, -- 84.- JULIANA PEÑA JIMENEZ, 85.- JUAN ARZATE GONZALEZ, 86.- ISAUORA MENDOZA RODRIGUEZ, 87.- MARIA FELICITAS SANCHEZ DE LA CRUZ, 88.- SANTIAGO -- GARCIA VALDEZ, 89.- ROSA ZAMORA GONZALEZ, 90.- ANGEL DIAZ PEÑA Y 91.--- ALEJANDRA PEÑA JIMENEZ. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL HUICHUCHITLAN, -- MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTES Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTENSE. --- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 11 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PABLO VILLARREAL

EL VOC. RPTS. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE MARCO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTS. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTS. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE O.

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 2361 DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA SOLICITUD RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE UN PROYECTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TOMASCALCINGO, MUNICIPIO DE TOMASCALCINGO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ALEXANDRO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1990, Y SU ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 26 DE FEBRERO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION

DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 25 DE ABRIL DE 1990 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDO SE NOTIFICAR A LOS CC. INFRACTORES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 21 DE MAYO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVOCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRAN ABSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 3 DE MAYO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 600/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TOMASCALCINGO, MUNICIPIO DE TOMASCALCINGO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y

RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDO EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPORTUNAS. PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 1990, EL ACTA DE DESAVOCINDAD LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE VICENTE DURAN, TITULAR DEL CERTIFICADO 1886946, Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA TOMASA NUÑEZ DURAN, SE CITO A LA SUCESSORA PREFERENTE A FIN DE QUE ACLARARA SI ES LA MISMA QUE SE ENCUENTRA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA, NO PRESENTANDO AUN CUANDO FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADA CONFORME A TERMINOS DE LEY, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA PROCEDE A PRIVAR AL TITULAR Y SUCESORES, ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION DE TOMASA NUÑEZ DURAN, TODA VEZ QUE LA SUCESSORA PREFERENTE NO SE PRESENTO A LA AUDIENCIA A MANIFESTAR SI ERA LA NUEVA ADJUDICATARIA O NO.

RELATIVO A LA PARCELA DE JUANA GARCIA VDA. DE URUZUA, TITULAR DEL CERTIFICADO 3415039, Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA RUFINA URZUA DE LA CRUZ, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO LA PRIVACION DE LA TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION DE RUFINA, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PRESENTO LA TITULAR ANTES MENCIONADA QUIEN MANIFESTO NO TENER NINGUN PROBLEMA CON LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA QUIEN ACLARO QUE DE LA UNIDAD DE DOTACION ELLA TRABAJA EL 75% Y LA PROPUESTA UNA SUPERFICIE DE UNA HECTAREA CON VEINTICINCO AREAS, ADEMAS DE QUE NO CONFRONTAN PROBLEMA ALGUNO Y QUE CON FECHA 19 DE MAYO DE 1988 SE LEVANTO ACTA DE CONSILIACION POR LA POSESION ENTRE LAS PARTES, DE QUE NO EXISTE CONFLICTO ALGUNO, DE QUE SE RESPETAN SUS FRACCIONES Y SI HUBIERA SEA LA COMISION AGRARIA MIXTA QUIEN RESUELVA EN DEFINITIVA EL PRESENTE CASO, SOLICITANDO ASI LA CONFIRMACION DE DERECHOS, Y SE PRESENTO LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA RUFINA

URZUA DE LA CRUZ QUIEN MANIFESTO NO TENER PROBLEMA CON LA TITULAR Y QUE CADA QUIEN TRABAJA SU FRACCION A QUE SE HACE MENCIONA, ADEMAS DE QUE CON FECHA 19 DE MAYO DE 1988 SE LEVANTO ACTA DE CONSILIACION DE QUE SE VAN A RESPETAR MUTUAMENTE ESAS FRACCIONES, SE DESISTE SOBRE LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA DE LA NUEVA ADJUDICACION A SU FAVOR Y QUE ESTA DE ACUERDO A QUE SE LE SIGAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS A LA C. JUANA GARCIA VDA. DE URZUA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO PARA LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LA TITULAR JUANA GARCIA VDA. DE URZUA, CON CERTIFICADO NUMERO 3415039, YA QUE ANTES ESTA DEPENDENCIA LA TITULAR COMO LA NUEVA ADJUDICATARIA MANIFESTARON NO TENER PROBLEMA ALGUNO, YA QUE EXISTE UNA ACTA DE CONSILIACION FIRMADA EL 19 DE MAYO DE 1988, YA QUE LA NUEVA ADJUDICATARIA SE DESISTE SOBRE EL DERECHO Y SOLICITO LA CONFIRMACION DE DERECHOS DE LA TITULAR; ASI MISMO ES DE CONFIRMARLE DERECHOS A JUANA GARCIA VDA. DE URZUA, YA QUE NO EXISTE CONTROVERANCIA ALGUNA SOBRE LAS PARTES.

RELATIVO A LA PARCELA DE JULIAN RAMIREZ, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 196523, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO TOMO EN CONSIDERACION EL PRESENTE CASO, TODA VEZ QUE ANTES ESTA DEPENDENCIA SE VENTILA EXPEDIENTE DE CONFLICTO NUMERO 10/89, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE NO TOMAR EN CONSIDERACION EL PRESENTE CASO, MIENTRAS NO SE RESUELVA EN DEFINITIVA POR LO QUE SE DEJA EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE.

RELATIVO A LA PARCELA DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA MUJER CON CERTIFICADO NUMERO 1886961, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE NO EXISTE LA PARCELA, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ACLARARON SOBRE TAL SITUACION, ASI MISMO SE EXCLUYE PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE ACLARAR SI EXISTE O NO LA UNIDAD DE DOTACION.

SE HACE LA ACLARACION QUE 159 CASOS APARECEN EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DEL POBLADO DE TEMASCALCINGO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CASOS QUE NO FUERON TRATADOS POR LA ASAMBLEA, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE ESTOS NUMEROS DE CERTIFICADOS PERTENECEN AL POBLADO DENOMINADO PUENTE DE ANDARO, MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, YA QUE EXISTIO DIVISION DE EJIDO Y QUE HASTA LA FECHA NO SE HAN EXCLUIDO DE LAS LISTAS DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL; POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA HACE DEL CONOCIMIENTO AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE QUE ESTOS CERTIFICADOS NO PERTENECEN AL POBLADO DE TEMASCALCINGO SINO AL POBLADO DE PUENTE DE ANDARO.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS FIR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEMASCALCINGO, MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC.: 1.- EULOGIO DE LA CRUZ, 2.- MARIA CRISTOBAL VDA. DE ROMERO, 3.- MARTIN SEGUNDO, 4.- JUAN ALVA SERRANO, 5.- ERASMO MENDOZA BAJONERO 6.- MACEDONIA DE LA CRUZ, 7.- SIMON SEGUNDO CALIXTO, 8.- MA. DE LA LUZ CHAPARRO, 9.- GREGORIO DE LA CRUZ, 10.- PRISCILIANA ARTEAGA, 11.- FRANCISCO MORALES CABRERA, 12.- MARIA JUANA SEGUNDO, 13.- ERACLEO ARMENTAJURADO, 14.- VICENTE DURAN, 15.- HERMELINDA ALVAREZ, 16.- FRANCISCO REYES, 17.- EULOGIO PILLADO, 18.- OFELIA FIGUEROA R., 19.- MA. GUADALUPE CONTRERAS, 20.- VICENTE DE LA CRUZ, 21.- APOLONIA GUERRA GUTIERREZ, 22.- MARIA DE LA CRUZ, 23.- PAZ ALVAREZ REYES, 24.- ELEAZAR BELLO SALDIVAR, 25.- MARIA FERRUSQUIA VDA. DE S., 26.- GUILLERMO ALVA NUÑEZ, 27.- LUIS ESPINOZA CHAPARRO Y 28.- LUIS ARGUETA ALBARRAN. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- FELIPE ROMERO, 2.- CARITINA ROMERO, 3.- MARIA PILLADO, 4.- JUAN SEGUNDO,-

5.- FEDERICO MORALES CABRERA, 6.- MARTIN CORONA GONZALEZ, 7.- LOURDES GONZALEZ, 8.- ELIAS ARMENTA, 9.- TOMASA DUHAN Y 10.- SALVADOR DURAN. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 196408, 2.- 196528, 3.- 196559, 4.- 1886836, 5.- 1886841, 6.- 1886850, 7.- 1886851, 8.- 1886871, 9.- 1886873, 10.- 1886884, 11.- 1886909, 12.- 1886913, 13.- 1886933, 14.- 1886946, 15.- 1886954, 16.- 1886958, 17.- 2509044, 18.- 2509050, 19.- 2509051, 20.- 2509055, 21.- 2509098, 22.- 3415020, 23.- 3415025, 24.- 3415027, 25.- 3415033, 26.- 3415040, 27.- 3415043 Y 28.- 3415046.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEMASCALCINGO, MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- JULIAN MIGUEL MORALES, 2.- JOSEFA ROMERO CRISTOBAL, 3.- APOLINAR PICOQUINTE DE JESUS, 4.- PETRA CHIMAL MEJIA, 5.- ROSA VALDEZ VASQUEZ, 6.- AGUSTIN CONTRERAS DE LA CRUZ, 7.- FRANCISCA SEGUNDO CHAPARRO, 8.- MA. LUCERO ESPINOZA CHAPARRO, 9.- FLORENTINA ROMERO CONTRERAS, 10.- ABRAHAM GARCIA ARTAGA, 11.- CENOBIA MORALES CABRERA, 12.- MARGARITA GONZALEZ SEGUNDO, 13.- MARGARITO VASQUEZ URZUA, 14.- TOMASA NUÑEZ DURAN 15.- GENARO ZAMUDIO ALVAREZ, 16.- VICENTE GABINO SANTOS, 17.- FORTINO GONZALEZ SEGUNDO, 18.- JOSE LUIS CUAUHTEMOC MENDOZA FIGUEROA, 19.- LUCIANO JULIAN GONZALEZ, 20.- JOSE GONZALEZ NUÑEZ, 21.- JUAN BAUTISTA DIAZ, 22.- ADAN GARCIA DE LA CRUZ, 23.- AMBROCIO DANIEL ORTEGA ALVAREZ, 24.- PABLO MANUEL RAMIREZ PACHECO, 25.- JUAN MARTIN BAUTISTA GARCIA, 26.- MARIA TERESA GARCIA VAZQUEZ, 27.- JACINTO HERNANDEZ MARTINEZ, Y 28.- MARGARITA CALIXTO DE JESUS. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEMASCALCINGO, MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTE SE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 31 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO ERIZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENTINA MARTINEZ MONTES DE O.

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 01038 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION PARCIAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLO NAUCALPAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, AMEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR FALLECIMIENTO DEL C. JULIO VALDEZ AGUILAR Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO; ASI MISMO, SE PRIVAN DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDATARIO QUE SE INDICA EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CUITIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, Y ESTA PARCELA SE DECLARA VACANTE, PARA QUE POSTERIORMENTE SE ADJUDIQUE CONFORME LEGALMENTE PROCEDA.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 23 DE FEBRERO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUMCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ASI COMO POR EL FALLECIMIENTO DE OTRO EJIDATARIO, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE MARZO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 7 DE MARZO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO --- 175/973-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLO NAUCALPAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO

12 FRACCIONES I, II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CON-SAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DFL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTIVA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA CURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, EL INFORME DEL COMISIONADO Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS:

RELATIVO A LA PARCELA DE JULIO VALDEZ AGUILAR, CON CERTIFICADO NUMERO 1736353, SIN SUCESION REGISTRADA, NUEVO ADJUDICATARIO ENRIQUE VALDEZ SANCHEZ. LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SOLICITO LA PRIVACION DEL TITULAR POR FALLECIMIENTO Y SOLICITA LA NUEVA ADJUDICACION DEL PROPUESTO CAMPESINO QUE SE INDICA ANTERIORMENTE, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LA DISPOSICION CONTENIDA EN EL ARTICULO 82 INCISO C DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL NUEVO ADJUDICATARIO QUIEN ATRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DE JULIO VALDEZ AGUILAR. 2.-DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DEL OPERENTE, EN LA CUAL SE DEMUESTRA QUE ES HIJO DEL TITULAR. 3.-DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR, EN LA CUAL SE PUEDE APRECIAR QUE NO EXISTEN SUCESOSES. 4.-DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL RECIBO DE PAGO EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL REFERIDO POBLADO DE FECHA 7 DE MAYO DE 1988, POR CONCEPTO DE SIEMBRA. 5.-LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; MISMAS PRUEBAS QUE LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, COMO SE DESPRENDE DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EL 23 DE MARZO DE 1990; ASI MISMO, ES PROCEDENTE VALORAR LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA, Y VEMOS QUE A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3 Y 4; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TODA VEZ QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE QUE JULIO VALDEZ AGUILAR EFECTIVAMENTE FALLECIO EL 24 DE MARZO DE 1988; QUE CON EL ACTA DE NACIMIENTO DE ENRIQUE VALDEZ SANCHEZ SE DEMUESTRA LA RELACION DE PARENTESCO CON EL TITULAR, EN CALIDAD DE HIJO, QUE

CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS SE DEMUESTRA QUE EL 31 DE MARZO DE 1976 SE EXPIDIO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS EN CUESTION POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA DEL REFERIDO POBLADO SIN SUCESOSES REGISTRADOS; Y QUE CON EL RECIBO DE PAGO; SE DEMUESTRA EL PAGO QUE SE REALIZO A DICHO POBLADO, PERO QUE A LA VEZ EL MISMO NO ES EL IDONEO PARA DEMOSTRAR EL DERECHO QUE HACE VALER EN ESTE PROCEDIMIENTO. Y EN CUANTO A LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE

ASPECTO LEGAL Y HUMANA, MISMA PRUEBA QUE TIENE LOS ALCANCES JURIDICOS NECESARIOS Y QUE DEL CONJUNTO PROBATORIO REUNEN LOS REQUISITOS PARA ESTOS CASOS SE SEÑALAN EN EL DERECHO PROCESAL CIVIL, YA QUE SE TIENE POR RATIFICADA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1989, EN EL SENTIDO DE QUE ES PROCEDENTE PRIVAR LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR YA MENCIONADO, LA CANCELACION DEL CERTIFICADO ALUDIDO Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE ENRIQUE VALDEZ SANCHEZ, TODA VEZ QUE FUE PROPUESTO POR LA REFERIDA ASAMBLEA AJUSTANDOSE A LAS DISPOSICIONES ENMARCADAS EN EL ARTICULO 82, INCISO C, 86 Y 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TODA VEZ QUE DEMOSTRO ESTAS CIRCUNSTANCIAS CON LAS DOCUMENTALES AGREGADAS EN AUTOS Y QUE AL MOMENTO DE SER VALORADAS LES RECAYO SU JUSTO VALOR, MISMA PERSONA QUE SE LE DEBERA DE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DE SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL AL CUAL PERTENECE, Y DE TODAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE:

U N I C O.- POR FALLECIMIENTO PLENAMENTE ACREDITADO, SE PRIVAN DE LOS DERECHOS AGRARIOS A JULIO VALDEZ AGUILAR, CANCELANSE EL CERTIFICADO NUMERO 1736353 Y LA NUEVA ADJUDICACION DE ENRIQUE VALDEZ SANCHEZ, A QUIEN SE LE DEBERA DE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

RELATIVO A LA PARCELA DE MARGARITO FABILA ALVARADO, CON CERTIFICADO NUMERO 2809818, SIN SUCESION REGISTRADA, LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE DICHO TITULAR, ASI COMO LA CANCELACION DEL CERTIFICADO CITADO Y DECLARAR VACANTE ESTA UNIDAD DE DOTACION PARA QUE EN SU MOMENTO SE ADJUDIQUE EL DERECHO A QUIEN SE CONSIDERE CONVENIENTE EN LA REFERIDA ASAMBLEA SE SOLICITO TAL PRIVACION POR HABERSE DESAVECINDADO EL TITULAR POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS INCURRIENDO EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA CAUSAL I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY AGRARIA EN VIGOR, HACIENDOSE PRESENTE FRANCISCO SANCHEZ FABILA-SOBRINO DEL TITULAR DONDE SOLICITO SE LE FIRMARA EL REGISTRO DE SUCESION QUE EL MISMO TITULAR LE HABIA AUTORIZADO, DE CONFORMIDAD A LA DISPOSICION CONTENIDA EN EL ARTICULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PONIENDOLO A CONSIDERACION DE LA MULTICITADA ASAMBLEA. EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, NO COMPARECIO NINGUNA PERSONA A RECLAMAR TAL DERECHO PARA QUE OFRECERAN Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, COMO ES DE VERSE EN AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE.

PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA ES PERTINENTE CONSIDERAR LO ANTES EXPUESTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

EFECTIVAMENTE EL TITULAR SE ENCUENTRA DESAVECINDADO DEL REFERIDO POBLADO, COMO SE HIZO CONSTAR CON LA DOCUMENTAL QUE EXPIDE EL DELEGADO MUNICIPAL DEL MISMO POBLADO DESDE HACE APROXIMADAMENTE CINCO AÑOS, MISMO QUE SE ANEXA A LAS NOTIFICACIONES QUE REALIZO EL COMISIONADO DE ESTA DEPENDENCIA, Y EN LOS MISMOS TERMINOS LA DE FRANCISCO SANCHEZ FABILA Y QUE ESTE A LA VEZ NO ACREDITO CON NINGUN MEDIO DE PRUEBA TENER EL DERECHO QUE LE CORRESPONDE POR LO QUE ATENTO A TALES CONSIDERACIONES, ES PROCEDENTE PRIVAR LOS DERECHOS AGRARIOS DE MARGARITO FABILA ALVARADO, POR HABERSE DESAVECINDADO DE SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL, CANCELAR EL CERTIFICADO NUMERO

2809818 Y DECLARAR VACANTE ESTA UNIDAD DE DOTACION PARA QUE SE ADJUDIQUE CONFORME LEGALMENTE PROCEDA, Y POR OTRA PARTE NO ES DE RECONOCERSE NINGUN DERECHO SOBRE ESTA PARCELA A FRANCISCO SANCHEZ FABILA, TODA VEZ QUE NO DEMOSTRO TENER INTERES, COMO SE DEMUESTRA EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE FECHA 23 DE MARZO DE 1990, MEDIANTE LA CUAL PUSO HACER VALER SU DERECHO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, COMO ES DE VERSE EN AUTOS EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, DEJANDOSE LOS DERECHOS A SALVO DE LA MENCIONADA PERSONA PARA QUE SI CONSIDERA TENER UN MEJOR DERECHO LOS HAGA VALER ANTE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS O ALGUNA AUTORIDAD COMPETENTE QUE PARA ESTOS CASOS SEÑALA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE ATENTO A TALES CIRCUNSTANCIAS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE:

U N I C O.- SE PRIVAN LOS DERECHOS AGRARIOS POR HABER SE DESAVENCINDADO DEL NUCLEO DE POBLACION EJIDAL DE QUE SE TRATA AL C. MARGARITO SANCHEZ FABILA, CANCELAR EL CERTIFICADO NUMERO 2809818 Y DECLARAR VACANTE ESTA UNIDAD DE DOTACION, PARA QUE POSTERIORMENTE ESTA SE ADJUDIQUE CONFORME LEGALMENTE PROCEDA, DEJANDOSE LOS DERECHOS A SALVO DE FRANCISCO SANCHEZ FABILA PARA QUE LOS HAGA VALER EN LA VIA Y TERMINOS LEGALES, POR LOS FUNDAMENTOS Y RAZONAMIENTOS ANTES EXPUESTOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE QUEDAN SUJETOS A JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABERSE SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1989, HABIENDOSE PROPUESTO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A UNO DE LOS CAMPESINOS QUE REUNIO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, B2 INCISO C, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY EN COMENTO EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO, Y POR OTRA PARTE DECLARAR VACANTE UNA UNIDAD DE DOTACION PARA QUE POSTERIORMENTE SE ADJUDIQUE CONFORME LEGALMENTE PROCEDA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLO NAUCALPAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, AL C.: 1.-JULIO VALDEZ AGUILAR. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO MENCIONADO, NUMERO: 1.-1736353.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLO NAUCALPAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, AL C.: 1.- ENRIQUE VALDEZ SANCHEZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLO NAUCALPAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, AL C.: 1.-MARGARITO FABILA ALVARADO. EN CONSECUENCIA, SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO NUMERO: 1.-2809818. Y RESPECTO DE LA PARCELA DE MARGARITO FABILA ALVARADO, ESTA SE DECLARA VACANTE, PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD SE ADJUDIQUE CONFORME LEGALMENTE PROCEDA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DE SAN BARTOLO NAUCALPAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 22 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ANADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.